

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

00938/INFOEM/IP/RR/2017

████████████████████  
Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

**LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.**

**DEBERES DE LAS AUTORIDADES.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Índice**

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	29
PRIMERO. De la competencia.....	29
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	29
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	32
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	35
I. <i>El derecho de acceso a la información pública.</i> .....	35
II. <i>De la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO.</i> .....	36
III. <i>Del Informe justificado del SUJETO OBLIGADO.</i> .....	40
IV. <i>De las obligaciones del SUJETO OBLIGADO.</i> .....	44
V. <i>De los motivos de inconformidad.</i> .....	77
QUINTO. De la versión pública.....	89
RESOLUTIVOS.....	96

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha catorce (14) de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, 00938/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El día dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00267/SF/IP/2017**, mediante la cual solicitó:

*"Solicito copia de contratos y/o documentos –entendiendo "documento" conforme al artículo VII de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública y la respectiva estatal de Transparencia— sobre las obras públicas productivas que fueron objeto del contrato de apertura de crédito simple por 166,500,000.00 millones de pesos., celebrado entre el municipio de Tlalnepantla de Baz y Banca Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple y/o Grupo Financiero Interacciones, el 14 de mayo de 2008 y en cuyos antecedentes se expone la autorización de la LVI Legislatura del Estado,*

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*mediante el decreto No. 99, que se publicó en la gaceta del gobierno del estado el 27 de diciembre del 2007. Además, de cada obra pública solicito su estatus o, en su caso, el periodo en el que se ejecutó; montos destinados para la obra; procedimientos de adjudicación; nombre del contratista o proveedor; y documentos relacionados con el contrato de su aseguramiento.”(Sic)*

- Señaló como modalidad de entrega de la información: **a través del SAIMEX.**
- 2. En fecha veintiuno (21) de abril del dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respectiva respuesta a la solicitud de información presentada, la cual consiste en el Acuerdo de incompetencia de la solicitud de información de referencia, documento suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, información que ya es del conocimiento de las partes.
- 3. El día veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando lo siguiente:

a) **Acto impugnado:** *“SE ADJUNTA ARCHIVO PDF”*(Sic)

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *“SE ADJUNTA ARCHIVO PDF “* (Sic)

- El recurrente adjuntó al recurso de revisión el archivo **067 Recurso de R.pdf**, mismo que refiere lo siguiente:

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México

Solicitud con número de folio 00267/SF/IP/2017,

Fecha de respuesta: 21 de abril de 2017.

El que suscribe, [REDACTED] mexicano mayor de edad, con correo electrónico habilitado para oír y recibir notificaciones en la plataforma de transparencia por la que se hace llegar el presente así como en los datos expuestos en la misma, por mi propio derecho, me permito impugnar a través de esta herramienta la respuesta otorgada por el sujeto obligado con fecha de 21 de abril de 2017, a la solicitud arriba señalada, porque la dicha respuesta-declaración de incompetencia no corresponde con lo solicitado, es infundado el motivo de la incompetencia, así como porque existen numerosas disposiciones que hacen presumable la existencia de la información en poder del sujeto obligado, en atención a las siguientes razones, motivos y consideraciones:

1.- De la lectura de la respuesta-declaratoria de incompetencia emitida por el sujeto obligado, se advierte la violación de los artículos 7 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (en adelante, Ley estatal), por no garantizar el acceso efectivo que ahí se mandata, en razón de que la información solicitada versa sobre un municipio distinto al que se menciona en la declaración de incompetencia.

Como se puede observar el texto de la solicitud versa sobre un crédito contraído por el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, mientras que la respuesta remite al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

**Recurso de revisión:** 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

*Lo anterior es considerado por este solicitante una violación al Artículo 53, fracciones IV y V, así como de otras correlativas o aplicables conforme al análisis que en su oportunidad realice el Instituto.*

*A la declaración de incompetencia, este solicitante opone en el presente recurso la identificación de las causales expuestas en el Artículo 179 fracciones VI y XIII, de la Ley estatal, por considerar que no se respondió a lo solicitado. Además, la falta, deficiencia e insuficiencia en la fundamanteación que, como se verá más adelante, resulta relevante para el asunto que nos ocupa.*

*Dado que la respuesta no corresponde con el objeto de la solicitud, este solicitante que recurre considera que se han violentado los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad y, naturalmente, exhaustividad, en virtud de que de la respuesta otorgada se infiere que no se realizó la búsqueda de la información correspondiente.*

*2.- Del texto de la solicitud que da origen al presente se puede advertir que versa sobre documentos, explícitamente, conforme a lo dispuesto como documento por la Ley General de Transparencia. Si bien, este solicitante admite que dicho precepto no fue citado convenientemente, es claro que el texto de la solicitud acentuaba que la palabra documento, debía leerse conforme a la materia de que se trata, es decir, de derecho de acceso a la información, algo que por otra parte, no puede pasar inadvertido a un sujeto obligado cuando se le piden documentos.*

*Para este solicitante, hoy recurrente, es de necesario análisis lo vertido por el sujeto obligado en la declaratoria de incompetencia. Necesario y preocupante porque centrar la litis del presente recurso –caso que sea admitido a trámite por el Instituto– solo en el hecho notorio de no haberse dado respuesta a lo solicitado podría derivar en una reposición del procedimiento que mantendría las causales erróneas de la declaración de*

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*incompetencia haciendo pasar como un error el acto de orientación. Para mayor claridad: al haber orientado a dirigir la solicitud al ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, cuando la solicitud versa sobre Tlalnepantla de Baz, una reposición del asunto implicaría mantener la declaración de incompetencia abordando el ayuntamiento correcto de Tlalnepantla de Baz, en detrimento de la expeditéz que debe atenderse en el derecho de acceso. No atender las demás deficiencias de la respuesta, facilitaría al sujeto obligado mantener una previsible práctica dilatoria.*

*Asentado lo anterior, es pertinente advertir que la respuestadeclaratoria de incompetencia, expone en la fracción III de su Acuerdo, primer párrafo, lo siguiente:*

*(...) se precisa que la información solicitada por el peticionario no es generada por la Secretaría de Finanzas, tal como se desprende del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y del Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas (...)*”.

*Si de origen, la respuesta no correspondía a lo solicitado, es pertinente observar que la argumentación para la incompetencia en esos términos es insuficiente, aun cuando se tratare del ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz conforme al pedimento de información. Lo anterior es así, porque de la lectura de lo antes citado se desprende que el sujeto obligado aplica una lectura limitada de las leyes que rigen el derecho de acceso como a continuación se cita:*

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (y su correspondiente Artículo 3, Fracción XI de la Ley estatal):*

*Artículo 3.-*

*(...)*

*VIII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios,*

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; (énfasis añadido)*

*La pertinencia de la cita radica en que el sujeto obligado funda su incompetencia en el supuesto de no generar la información, cuando es claro que la información es pública sea generada o no por el sujeto obligado al señalarse en la Ley "sin importar su fuente o fecha de elaboración".*

*A lo anterior, debe añadirse que desde el Artículo 1 de la Ley General y de la Ley estatal, se advierte que la información pública es aquella que está en posesión de los sujetos obligados. La diferencia semántica es evidente y obvia entre posesión y generación.*

*Robustece lo anterior el principio rector estipulado en el Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley estatal:*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona,*

*Para el asunto que nos ocupa, es necesario establecer de una vez que, si bien es cierto, la información generada por un sujeto obligado es pública y accesible, se trata de una condición enunciativa entre otras, pero no limitativa, pues se considera también pública y accesible, a saber, aquella información obtenida, adquirida, transformada o en posesión del sujeto obligado.*

*Por lo antes expuesto, se solicita al Instituto el análisis y pronunciamiento respecto a la causal de incompetencia.*

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3.- Ahora bien, expuestos los agravios que competen a la respuesta y declaratoria de incompetencia, este solicitante que recurre pide al Instituto el análisis oficioso del asunto, no sin antes exponer algunas de las razones, basamentos legales y consideraciones que, en su oportunidad tenga a bien el Instituto robustecer para garantizar el ejercicio del derecho de acceso.

La solicitud versa sobre los documentos en poder del sujeto obligado relacionados con un acto jurídico central y otros actos jurídicos resultantes o consecuentes, realizados por un orden de gobierno distinto al que pertenece el sujeto obligado. Es decir, se solicitó a una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, información sobre actos de un municipio.

No obstante, no hay ociosidad en enviar la solicitud al sujeto obligado, pues dicho como está que los sujetos obligados lo están a transparentar información que se encuentre en su poder, existen diferentes disposiciones que hacen presumir al solicitante la existencia de la información.

Como se sabe, en el caso de la Ley local por su Artículo 19, la existencia de la información se presume cuando corresponde a las facultades, competencias y funciones de un sujeto obligado. En el caso que nos ocupa, existe una obligación documental como se expone en los siguientes párrafos.

El Estado de México cuenta con una norma positiva y vigente desde 1986: la Ley de Deuda Pública Municipal. Dicho ordenamiento establece lo siguiente:

Artículo 10o.- Al Ejecutivo del Estado corresponde, por conducto de la Secretaría de Finanzas:

(...)

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II. *Asesorar técnicamente y apoyar a las Entidades Públicas Municipales en la gestión, concertación y contratación de sus operaciones de deuda pública.*

III. *Promover y apoyar la operación de instrumentos y modalidades de financiamiento municipal incluyendo adquisiciones consolidadas de bienes, pagaderas a plazo, emisión y colocación de valores, constitución de fondos y otros que autoricen las Leyes respectivas.*

IV. *Vigilar el estricto cumplimiento del endeudamiento neto en los términos autorizados por la Legislatura en la Ley de Ingresos para cada Municipio.*

V. *Expedir los certificados de afectación a los ingresos Municipales en gravámenes y fondos Federales repartibles cuando los Ayuntamientos los otorguen como garantía en financiamiento.*

VI. *Solicitar a los Ayuntamientos la información sobre sus operaciones financieras y sobre los saldos y circunstancias de su Deuda Pública.*

VII. *Operar el Registro de Deuda Pública Municipal.*

*De la lectura del precepto arriba citado, a efecto de esta asunto, se desprenden dos aspectos relevantes, de facultades y obligaciones que corresponden al sujeto obligado.*

*Respecto a las facultades, se ubican las fracciones II, III, V y VI.*

*Respecto a obligaciones, las fracciones IV y VII del Artículo 10.*

*Hasta aquí es claro que cuando menos, el Poder Ejecutivo del Estado, tiene obligación de vigilar la deuda de los municipios y de operar un Registro de Deuda Pública. Además,*

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*en relación a dichas facultades y obligaciones, lo correspondiente a los ayuntamientos se expone en el subsiguiente*

*Artículo 11.- A los Ayuntamientos corresponde:*

*(...)*

*II. Celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública suscribiendo los documentos, letras de cambio, pagarés u otros instrumentos requeridos para el efecto.*

*(...)*

*IV. Reestructurar créditos ya adquiridos modificando tasas de interés, plazos y formas de pago y celebrar los convenios y contratos que de esas acciones se deriven.*

*V. Proporcionar información que la Legislatura, y el Ejecutivo del Estado le soliciten en relación a las operaciones de deuda pública.*

*(...)*

*IX. Inscribir en el Registro de Deuda Pública sus operaciones crediticias.*

*Las fracciones II, IV y V, se relacionan en este caso con las correspondientes al Ejecutivo del Estado del Artículo 10, en tanto, se encuentran los Ayuntamientos obligados a cumplir con la fracción IX.*

*Ahora bien, el mismo ordenamiento establece respecto al Registro Público de Deuda:*

*Artículo 23.- Los Municipios al solicitar la inscripción en el Registro de deuda pública anexará n a su petición lo siguiente:*

*I. El instrumento jurídico en que se haga constar la obligación directa o contingente cuyo registro solicita.*

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- II. *El Acta de Cabildo en la que se le autorice a contratar y afectar en garantía de pago de las obligaciones contraídas los Ingresos Municipales en Gravámenes y Fondos Federales Repartibles.*
- III. *El Acta de Cabildo en la que se le autorice a afectar otras garantías distintas a las señaladas en la fracción anterior, quedando su aprobación sujeta a la Secretaría de Finanzas.*
- IV. *Información sobre el destino de la obligación.*
- V. *Cualquier otro requisito que en forma general determine la Secretaría de Finanzas.*

*Establecido como está que corresponde a la Secretaría de Finanzas del Ejecutivo operar el Registro Público de Deuda, y que en éste, los Ayuntamientos tienen obligación de anexar en su inscripción los documentos encuadrados en el Artículo 23, no existe resquicio posible para suponer que el sujeto obligado carezca de la información solicitada por este petionario.*

*Si bien, la Ley de Deuda Pública en comento, permite advertir que la información debe estar en posesión del sujeto obligado, también la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mandata diferentes acciones al respecto.*

*Artículo 33.- Los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso para:*

*(...)*

*III. Contratar créditos cuando los plazos de amortización rebasen el término de la gestión municipal, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;*

*Artículo 34.- La solicitud de autorización, para realizar cualquiera de los actos señalados en el artículo que precede, y los demás que señale la ley, deberá enviarse por conducto*

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*del Ejecutivo, a la que agregará íntegramente los documentos, justificaciones necesarias y, en su caso, el dictamen técnico correspondiente que le haya remitido el ayuntamiento en su petición; además acompañará el Dictamen de Procedencia que emita, a través de la dependencia competente en el ramo de que se trate, y que recaerá exclusivamente en la petición municipal, sin prejuzgar sobre la autorización.*

*De lo anterior se desprende: a) que la contratación de deuda de un Ayuntamiento necesita autorización del Congreso cuando rebasen el término de la administración municipal; b) que la solicitud de autorización al Congreso se realiza por conducto del Ejecutivo; c) que dicha solicitud implica el anexo de toda la documentación técnicojurídica necesaria; d) que se emite un Dictamen de Procedencia en el Ejecutivo que acompaña la documentación; y e) que dicho dictamen se emite por la dependencia del ramo (que como está visto, es la secretaría de Finanzas, sujeto obligado que nos ocupa). En este caso, la función del Ejecutivo no se limita entonces sólo al traslado documental sino que inclusive emite un dictamen de procedencia, dado el diverso citado. Y, como se sabe, todo acto de ejercicio de facultades y obligaciones debe ser documentado, tal y como lo establece la Ley General y, en concreto, la Ley estatal inclusive, previendo su publicidad en su*

*Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.*

*El cumplimiento de estas y otras normas y preceptos que el Instituto tenga a bien identificar durante la substanciación de este asunto en caso de que decida admitirlo a trámite, está previsto inclusive en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, cuyo Artículo 10, fracción III, dispone:*

**Recurso de revisión:** 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 10.- Corresponde al Subsecretario de Ingresos:*

*(...)*

*III. Promover el cumplimiento de leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas o administrativas en materia fiscal y las obligaciones derivadas de los convenios de coordinación con la federación, entidades federativas, ayuntamientos y organismos auxiliares.*

*Además, de acuerdo al Artículo 26 del mismo Reglamento, se tiene*

*Artículo 26.- Corresponde a la Dirección General de Crédito:*

*V. Asesorar a los ayuntamientos en la determinación, gestión, obtención, refinanciamiento y reestructuración de financiamientos, observando que se ajusten a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.*

*VI. Analizar y determinar a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de lo previsto en el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio Fiscal que corresponda.*

*VII. Analizar y proponer el otorgamiento, en su caso, del aval del Gobierno del Estado, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los ayuntamientos y organismos auxiliares.*

*VIII. Administrar, operar e inscribir en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México de conformidad con lo establecido en el artículo 273 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las obligaciones y empréstitos del Estado y municipios, así como establecer los procedimientos para evaluar su situación crediticia y, en su caso, solicitar su inscripción ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*IX. Dar seguimiento al comportamiento de la deuda pública municipal inscrita en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México.*

*X. Registrar y comunicar los montos afectados por los ayuntamientos que correspondan al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (RAMO 28), y otros ramos que de tiempo en tiempo los ayuntamientos los hayan comprometido y afectado como fuente o garantía de pago, o ambas, en aquellas obligaciones que contraigan, incluyendo la emisión de valores representativos y un pasivo a su cargo.*

*Ahora bien. Desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Artículo 117, Fracción VIII, la contratación de deuda se destinará a obra pública productiva, precepto este que por jerarquía no pasó inadvertido al espíritu del legislador que quiso plasmarla en el Artículo 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.*

*En concordancia con los artículos espuestos de las leyes de Deuda Pública y Orgánica de los municipios, el Código Financiero destina su Título Octavo a establecer las disposiciones mediante las que se regula la deuda pública y, en ese sentido, el articulado permite observar que existen numerosas disposiciones indicativas de que la información solicitada debe estar en poder del sujeto obligado que nos ocupa.*

*Por ejemplo:*

*Artículo 270.- El Estado y los municipios, inscribirán los documentos en que consten sus obligaciones directas y contingentes en el Registro de Deuda Pública. A dicho Registro, el mencionado Código destina el Capítulo III del dicho Título Octavo. Artículo*

*273.- Todas las obligaciones de pasivo directas, indirectas y contingentes que contraigan los entes públicos, así como los fideicomisos a que se refiere el artículo 265-A del presente Código, se inscribirán en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único*

**Recurso de revisión:** 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

*en términos de la Ley de Disciplina Financiera, el que será considerado como información pública de oficio y se difundirá a más tardar 10 días posteriores a su inscripción en la página de internet del ente público respectivo que contrate obligaciones, de la Secretaría de Finanzas y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado actualizándose trimestralmente, con las excepciones de reservar la confidencialidad en la información que establezcan las disposiciones legales aplicables. Asimismo, los entes públicos presentarán en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento u obligación contraída en los términos de este Título, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.*

*Artículo 274.- Los entes públicos, para la inscripción de sus obligaciones de pasivo, así como para la modificación de estas en el Registro de Deuda Pública, presentarán la siguiente documentación:*

*I. El documento en el que conste el acto o contrato motivo de la obligación. II. En su caso, la autorización de la Legislatura.*

*III. Copia certificada del acta en la que conste el acuerdo del consejo directivo u órgano de gobierno, mediante el que se autorizó la contratación del financiamiento, cuando se trate de organismos públicos descentralizados estatales o municipales, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el estado o los municipios.*

*IV. Copia certificada del acta de cabildo en la que conste el acuerdo del ayuntamiento para contratar el financiamiento y afectar como garantía o fuente de pago, o ambas, los ingresos por participaciones derivadas del Sistema de Coordinación Fiscal, de igual*

**Recurso de revisión:** 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

*manera deberá contener la justificación de la contratación del financiamiento, su monto, plazo y destino.*

*Artículo 275.- En el Registro de Deuda Pública se anotarán los siguientes datos:*

*I. Número progresivo y fecha de inscripción. II. Las características del acto identificando las obligaciones contraídas, su objeto, plazo, monto y tasa de interés a la que se suscribe. III. La fecha del acta de cabildo o de la sesión del órgano de gobierno donde se autoriza a las entidades públicas contraer obligaciones y en su caso, a otorgar garantías.*

*IV. Las garantías otorgadas y/o las fuentes de pago constituidas;*

*V. Las cancelaciones de las inscripciones, cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones que las generaron con el finiquito emitido por los acreedores. En el caso de fideicomisos a que se refiere el artículo 265 A del presente Código se deberá inscribir además al fideicomiso, señalando los siguientes datos:*

*a) Número progresivo y fecha de inscripción;*

*b) Las características generales del fideicomiso correspondiente, indicando los conceptos mencionados en el artículo 265 A del presente Código, que integren su patrimonio;*

*c) En su caso, la fecha del decreto de autorización de la Legislatura para la afectación de participaciones;*

*d) Las obligaciones del Estado que tengan como fuente de pago y/o garantía al fideicomiso, identificando los acreedores originales, montos, plazos y tasas de interés;*

*e) Las reglas de distribución de recursos previstas en el fideicomiso correspondiente;*

*f) Las reglas o condiciones para la admisión de nuevos fideicomisarios al fideicomiso correspondiente.*

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*De la lectura de los preceptos citados del Código en comento, queda establecido: a) que todo crédito debe inscribirse en el Registro Público; b) que la información al respecto es explícitamente pública; c) que la información debe actualizarse trimestralmente.*

*Visto como está que el Registro de Deuda Pública es responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, se considera normatividad suficiente para demostrar la competencia del sujeto obligado en la material de la solicitud que da origen a este recurso de revisión.*

*Por lo antes expuesto, se solicita al Instituto tenga a bien:*

*Dar por admitido el presente recurso, presentado que es en tiempo y forma conforme a los plazos y fechas establecidos de conformidad con la normatividad.*

*Conocer y en su caso, ordenar al sujeto obligado el cumplimiento de la abundante normatividad en la materia objeto de la solicitud, así como resarcir la vulneración de las diferentes garantías, principios y disposiciones en material de acceso a la información, a fin de que realice la búsqueda exhaustiva correspondiente y entregue la información del pedimento.*

*Substanciar el presente aplicando la suplencia de la queja, de manera adicional a la argumentación ya expuesta, de conformidad con el párrafo cuarto del Artículo 181 de la Ley estatal.*

*Analice la posible comisión de faltas y actúe de conformidad con el Artículo 190 de la Ley.*

*Protesto lo necesario*

[REDACTED] A 24 de abril de 2017

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado precedente.
6. El día diez (10) de mayo de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** presentó su Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, mismo que fue del conocimiento de [REDACTED] a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y asistiera, situación que no ocurrió, en tal documento se hace referencia al acto impugnado y motivos de inconformidad, por lo que se inserta en lo medular parte del informe presentado.

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- IV. Dicho acuerdo fue notificado al doliente en fecha veintuno de abril de dos mil diecisiete, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
- V. Con fecha veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), un Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de los actos de la Secretaría de Finanzas, al que recayó el número de expediente 00938/INFOEM/IP/RR/2017.
- VI. Mediante el oficios número 203041000-1191/2017, 203041000-1192/2017, 203041000-1209/2017 y 203041000-1210/2017, el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, solicitó a los Servidores Públicos Habilitados de la Contaduría General Gubernamental, la Dirección General de Crédito, la Dirección General de Inversión y la Dirección General de Planeación y Gasto Público respectivamente, proporcionar la información necesaria para la elaboración del informe justificado en relación al Recurso de Revisión antes mencionado, así como los argumentos debidamente fundados y motivados que considerara oportunos para la contestación del mismo.
- VII. A través de los oficios número 203203/181/2017 y 203203/182/2017 ambos de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Inversión y de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, refirió que no es competente para atender la solicitud de mérito, señalando que en todo caso, dicha información corresponde a la Subsecretaría de Tesorería.
- VIII. A través del similar número 203224000/0095/2017 de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, la Servidora Pública Habilitada de la Contaduría General Gubernamental, refirió que en los archivos de esa dependencia no obra información al respecto.
- IX. Asimismo, mediante diverso número 2033A000-249/2017 de fecha cuatro de mayo del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, informó lo siguiente:

*"Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273 del Título Octavo de la Deuda Pública del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y del artículo 26 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, a efecto de dar respuesta a la presente inconformidad, manifiesto lo siguiente:*

*1. Si bien a la Dirección General de Crédito le corresponde administrar, operar e inscribir en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, las obligaciones y empréstitos del Estado y Municipios; es pertinente mencionar que, para llevar a cabo el trámite de inscripción, debe darse cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 274 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual dispone lo siguiente:*

Recurso de revisión:

00938/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*"Artículo 274.- Los entes públicos, para la inscripción de sus obligaciones de pasivo, así como para la modificación de éstas en el Registro de Deuda Pública, presentarán la siguiente documentación:*

- I. El documento en el que conste el acto o contrato motivo de la obligación.*
- II. En su caso, la autorización de la Legislatura.*
- III. Copia certificada del acta en la que conste el acuerdo del consejo directivo u órgano de gobierno, mediante el que autorizó la contratación del financiamiento, cuando se trate de organismos públicos descentralizados estatales o municipales, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el estado o los municipios.*
- IV. Copia certificada del acta de cabildo en la que conste el acuerdo del ayuntamiento para contratar el financiamiento y afectar como garantía o fuente de pago, o ambas, los ingresos por participaciones derivadas del Sistema de Coordinación Fiscal, de igual manera deberá contener la justificación de la contratación del financiamiento, su monto, plazo y destino."*

*Del precepto legal citado se advierten dos aspectos a considerar, el primero consiste en el hecho de que, en ninguna de las fracciones que se transcriben se observa como requisito para la inscripción de una obligación, los documentos que pide el solicitante, tales como: "Solicito copia de contratos y/o documentos... sobre las obras públicas productivas que fueron objeto del contrato de apertura de crédito simple... Además, de cada obra pública solicito su estatus o, en su caso, el periodo en el que se ejecutó; montos destinados para la obra; procedimientos de adjudicación; nombre del contratista o proveedor; y documentos relacionados con el contrato de su aseguramiento. (sic)".*

*El segundo es en relación a lo que dispone el propio precepto invocado "... presentarán la siguiente documentación...", como se observa no es obligación del ente la entrega de documentos, si no únicamente presentarlos; en este sentido la Dirección General de Crédito revisa, toma los datos precisos para la inscripción de la obligación y regresa la documentación a quien la presenta.*

*2. Por lo anterior se concluye que, en los archivos de la Dirección General de Crédito, no se cuenta con documentación relacionada con: "...contratos y/o documentos... sobre las obras públicas productivas que fueron objeto del contrato de apertura de crédito simple... Además, de cada obra pública solicito su estatus o, en su caso, el periodo en el que se ejecutó; montos destinados para la obra; procedimientos de adjudicación; nombre del contratista o proveedor; y documentos relacionados con el contrato de su aseguramiento. (sic)".*

### **III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

Señala la recurrente como motivo de inconformidad el acuerdo de incompetencia emitido por esta autoridad en fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, argumentando que en primer lugar, se turnó a la autoridad municipal de manera errónea ya que la información solicitada versa sobre un municipio distinto al que se menciona en dicho acuerdo, y por otra parte esgrime el recurrente que para el caso en que se regularizara dicha inconformidad, la misma no se encuentra debidamente fundada y motivada, en virtud de que señala que no se hizo una búsqueda exhaustiva de la información que requiere, estimando así que se violan en su

Recurso de revisión:

00938/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

perjuicio diversos preceptos legales en materia de transparencia, argumentos que resultan a todas luces infundados en razón de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En primer lugar, no se omite señalar que tal y como lo señala el recurrente, en el acuerdo a través del cual se declaró la incompetencia de este Sujeto Obligado para conocer de la solicitud en comento, existe un error respecto del municipio al que se sugiere dirigir la petición que nos ocupa, no obstante, resulta evidente que se trata de un error *mecanográfico* que se realizó de manera involuntaria, estimando importante denotar que derivado de la sola lectura que se sirva dar este Órgano Garante al texto inserto en la solicitud de información pública radicada bajo el número de expediente 00267/SF/IP/2017, se menciona con meridiana claridad, el municipio cuya información se solicita, máxime si el error *mecanográfico* que nos ocupa no convierte en confuso o ambiguo el texto, siendo consistentes con el razonamiento expuesto, los siguientes criterios jurisprudenciales de aplicación por analogía:

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA POR ERRORES EN SU TEXTO. EN ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DEBE HACERSE CUANDO ALTEREN EL CONTENIDO DE PRECEPTOS APLICADOS O DE OTROS ELEMENTOS DE IMPORTANCIA.** Cuando se advierta que en una sentencia se transcribieron diversas normas jurídicas para sustentar sus razonamientos o algunos otros elementos con ese propósito, pero con errores en la reproducción, atendiendo a la publicación oficial que se hizo de dichas normas o de esos elementos, debe aclararse officiosamente la resolución, a efecto de salvaguardar la garantía de seguridad jurídica de las partes mediante la cita correcta de los preceptos o elementos invocados en el fallo, sin que lo anterior proceda cuando las erratas en que se incurra, tanto por su cantidad como por su calidad, resulten irrelevantes, como pudieran ser los errores ortográficos o *mecanográficos* y la omisión o la transposición de letras o palabras, siempre y cuando no conviertan en confuso o ambiguo el texto, evitándose en esta forma caer en *rigorismos* excesivos que se apartan del objetivo de la institución de que se trata.

*Aclaración de sentencia en la acción de Inconstitucionalidad 22/2004.- Promovientes: Diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.- 22 de octubre de dos mil siete.- Unanimidad de diez votos. (Ausente: Genaro David Góngora Pimentel).- Ponente: Mariano Azuela Gdtrón.- Secretario: Francisco García Sandoval.*

**ACTA DE VISITA DOMICILIARIA. LA CITA EN ÉSTA DE UN NÚMERO DIFERENTE DE LA FINCA DONDE SE UBICA EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE NO GENERA SU NULIDAD, SI EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ESTABLECER QUE SE TRATA DE UN ERROR MECANOGRÁFICO.** Es posible que el juzgador ejerza su facultad para determinar si un dato mal asentado en una actuación de autoridad fiscal se trata de un error *mecanográfico*, siempre y cuando, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y a las máximas de la experiencia, tomando en cuenta las peculiaridades de cada caso, pueda determinarse que existen elementos para concluirlo cuidando, sobre todo, que el dato mal asentado no sea un elemento esencial que pueda afectar las defensas del contribuyente. En esa medida, el error en la cita del número de finca donde se ubica el domicilio del contribuyente, asentado en el cuerpo del acta de visita respectiva (verbi-gracia haber puesto 4027 en lugar de 2047) no genera la nulidad de esa actuación, si existen elementos suficientes para determinar que se trata de un mero error *mecanográfico*, como puede ser la cita correcta del domicilio respectivo en el encabezado de la propia acta o en diversas actuaciones, tales como la orden

Recurso de revisión:

00938/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*de visita y actas levantadas con posterioridad pero relativas a la misma visita o inclusive si la visita se entendió personalmente con el contribuyente, quien firmó de conformidad.*

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Revisión fiscal 99/2006. Administrador Local Jurídico de Zepoapan, Jalisco, 8 de febrero de 2007.*

Por otra parte, se tiene que para el caso en que nos ocupa y como se estableció en el acuerdo de Incompetencia antes referido, la Información que solicita el hoy recurrente versa sobre "...contratos y/o documentos -entendiendo "documento" conforme al artículo VII de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública y la respectiva estatal de Transparencia- sobre las obras públicas productivas que fueron objeto del contrato de apertura de crédito simple por 166,500,000.00 millones de pesos, celebrado entre el municipio de Tlalnepantla de Baz y Banca Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple y/o Grupo Financiero Interacciones, el 14 de mayo de 2008 y en cuyos antecedentes se expone la autorización de la LVI Legislatura del Estado, mediante el decreto No. 99, que se publicó en la gaceta del gobierno del estado el 27 de diciembre del 2007. Además, de cada obra pública solicito su estatus o, en su caso, el periodo en el que se ejecutó; montos destinados para la obra; procedimientos de adjudicación; nombre del contratista o proveedor; y documentos relacionados con el contrato de su aseguramiento...", de donde puede advertirse que se trata de cuestiones que atañen directamente la ejecución y administración municipal, para este caso en particular, al municipio de Tlalnepantla de Baz, sin embargo y con la finalidad de cumplir cabalmente con los principios rectores y con los dispositivos legales en materia de Transparencia, respecto de la tramitación del presente medio de defensa, es dable señalar que a través de los diversos 203041000-1191/2017, 203041000-1192/2017, 203041000-1209/2017 y 203041000-1210/2017, el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, solicitó a los Servidores Públicos Habilitados de la Contaduría General Gubernamental, la Dirección General de Crédito, la Dirección General de Inversión y la Dirección General de Planeación y Gasto Público respectivamente, la información referente al mismo, y en cuyas respuestas, que constan en los similares 203203/181/2017, 203203/182/2017 ambos de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, signados por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Inversión y de la Dirección General de Planeación y Gasto Público; 203224000/0095/2017 de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, signado por la Servidora Pública Habilitada de la Contaduría General Gubernamental, así como el oficio número 2033A000-249/2017 de fecha cuatro de mayo del año en curso, signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, los cuales robustecen la determinación de incompetencia emitida por esta Unidad de Transparencia, al mencionar que dichas unidades administrativa no cuentan con la información que refiere el Inconforme.

Bajo ese tenor, es oportuno resaltar las manifestaciones vertidas por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, donde refiere que si bien es cierto esa Unidad administrativa es la encargada de administrar, operar e inscribir en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, las obligaciones y empréstitos del

Recurso de revisión:

00938/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Estado y Municipios, también lo es que dicha obligación es llevada a cabo en función de lo señalado en el artículo 274 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual refiere que para el caso de los entes público a los que resulte aplicable, los mismos únicamente deberán presentar la documentación descrita en el dispositivo legal en comento, sin que medie como requisito la entrega de la misma.

Bajo esa tesitura, es de explorado derecho que la gestión, ejecución de las obras públicas productivas a que se refiere el solicitante, corresponde al ente municipal con que se haya celebrado el contrato respectivo, tal como se desprende de los artículos 31 fracción VIII y 96 Bis fracciones II, IX, X y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que a la letra señalan:

#### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;*

*Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:*

*II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;*

*IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;*

*X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;*

*XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;*

Por lo antes mencionado puede observarse que este Sujeto Obligado ha actuado con legalidad y conforme a derecho al emitir tanto al acuerdo de Incompetencia referido como las respuestas derivadas del presente recurso, con cuya emisión, en ningún momento ha transgredido en perjuicio del accionante lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, se precisa que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que le sea requerida, siempre y cuando la misma sea generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de este Sujeto

Recurso de revisión:

00938/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Obligado, conforme a lo señalado en el artículo 4° de la Ley de la Materia, por lo que este Sujeto Obligado considera que el ejercicio del derecho de acceso a la Información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado durante la tramitación de la solicitud de información pública número 00267/SF/IP/2017, pues como se ha demostrado, durante la tramitación del recurso que nos ocupa, se dio respuesta a la solicitud de información -que es consistente con la incompetencia planteada de manera inicial-, y por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Por lo antes expuesto, esta autoridad solicita a ese Órgano Garante, determinar el sobreesimiento del Recurso de Revisión en que se actúa, en razón de que este Sujeto Obligado ha modificado la respuesta otorgada al solicitante y por lo tanto, puede decirse que el presente asunto ha quedado sin materia, a saber:

*Artículo 192. El recurso será sobreesido, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*  
*I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*  
*II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*  
*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*  
*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y*  
*V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.*

En ese orden de ideas, resulta necesario manifestar que el principal objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de su Reglamento, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información gubernamental considerada como pública y que en el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad, siendo que en el caso que nos ocupa, esta autoridad en todo momento ha acatado dichas premisas, por lo que las manifestaciones que a manera de agravio vierte la Inconforme, resultan a todas luces inoperantes e ineficaces, puesto que como se desprende de las actuaciones insertas en el expediente 00267/SF/IP/2017, esta autoridad en ningún momento ha vulnerado su derecho al acceso a la Información pública previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de tal suerte, se debe determinar el sobreesimiento dentro del presente recurso por las causales invocadas, máxime que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra apegada a derecho, observando lo dispuesto por los artículos 12 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Con base en lo anterior y, para comprobar la veracidad de las manifestaciones vertidas, con fundamento en el artículo 185 fracción IV de la Ley de la Materia, se ofrecen las siguientes:

#### IV.- PRUEBAS

**I. DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistente en las copias simples de los oficios número 203203/181/2017, 203203/182/2017 ambos de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, signados por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Inversión y de la Dirección General de Planeación y Gasto Público; 203224000/0095/2017 de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, signado por la Servidora Pública Habilitada de la Contaduría General Gubernamental, así como el oficio número 2033A000-249/2017 de fecha cuatro de mayo del año en curso, signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, los cuales robustecen la determinación de incompetencia emitida por esta Unidad de Transparencia.

**II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en el conocimiento de la verdad controvertida atendiendo a los elementos de prueba aportados por el Sujeto Obligado.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado en el presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

**A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO:** Tener por rendido el presente informe justificado en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**SEGUNDO:** Con base en lo señalado en las fracciones III y V del artículo 192 del ordenamiento legal en cita, se determine el sobreseimiento del recurso.

- No obstante lo anterior, también se adjuntan anexos al informe justificado los consistentes en el oficio número 2033000-249/2017 de fecha cuatro (4) de mayo de la presente anualidad, suscrito por el Director General de Crédito de la Secretaría de Finanzas y dirigido al Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia, a quien se le informa que derivado de la solicitud número 00267/SF/IP/2017, en términos del artículo 273 Título Octavo de la Deuda Pública del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 28 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría, señala que dicha Dirección

**Recurso de revisión:** 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

General de Crédito le corresponde administrar, operar e inscribir en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y Municipios, que para llevar acabo el trámite de inscripción, debe darse cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 274 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; pero el servidor público habilitado advierte dos supuestos derivado de precepto legal en mención, el primero de ellos consistente en el hecho de que en ninguna de las fracciones que se transcriben se observa como requisito para la inscripción de una obligación, los documentos que requiere el particular, y el segundo hace referencia a que "...presentarán la siguiente información..." como se observa no es obligación del ente la entrega de documentos, si no únicamente presentarlos, en este sentido la Dirección General de Crédito revisa, toma los datos precisos para la inscripción de la obligación y regresa la documentación a quien lo presenta. Indicando que dicha Dirección no cuenta con la documentación solicitada, sugiriendo al particular dirigir la solicitud al municipio de Tlalnepantla de Baz.

- Oficio número 203224000/0095/2017 de fecha veintiocho (28) de abril de la presente anualidad, suscrito por la M. en A. Brenda Mercedes Tristán López, servidor público habilitado de la Contaduría General Gubernamental y dirigido al Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, documento mediante el cual se informa que en dicha área de Contaduría no obra información al respecto.

**Recurso de revisión:** 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

- Oficio número 203203/181/2017 de fecha veintisiete (27) de abril del año en curso, suscrito por el Lic. Alfonso Pulido Solares servidor público habilitado de la Dirección General de Inversión y dirigido al Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia, documento mediante el cual se informa que no es competencia de la Dirección, ya que dentro de sus atribuciones no se encuentra el dar trámite o autorización para la contratación de créditos de los municipios de la Entidad, esto corresponde a la Subsecretaría de Tesorería.
  - Oficio número 203203/182/2017 de fecha veintisiete (27) de abril de la presente anualidad, suscrito por el servidor público habilitado de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, y dirigido a Jefe de la Unidad UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia, documento mediante el cual se informa que no es competencia de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, ya que dentro de sus atribuciones no se encuentra el dar trámite o autorización para la contratación de créditos de los municipios de la Entidad, esto corresponde a la Subsecretaría de Tesorería.
7. El Comisionado Ponente decretó los cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia.

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

### SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veintiuno (21) abril de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió los días

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

veinticuatro (24) de abril al (16) dieciséis de mayo de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veinticuatro (24) de abril dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

10. Por otra parte, de la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión no proporciona su nombre completo para que sea identificado, ni se tiene la certeza sobre su identidad; sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

11. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo} fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que se establecerán

**Recurso de revisión:** 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.

12. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.
13. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.
14. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedibilidad del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

15. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.
16. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

### **TERCERO. Del planteamiento de la litis.**

17. El razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente de referencia, es de señalar que en términos generales se requirió de la Secretaría de Finanzas lo siguiente:
  - a) **Contratos y/o documentos sobre las obras públicas productivas que fueron objeto del contrato de apertura de crédito simple por 166,500,000.00 millones de pesos, celebrado entre el municipio de Tlalnepantla de Baz y Banca Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple y/o Grupo Financiero Interacciones, el 14 de mayo de 2008 y en cuyos antecedentes se expone la autorización de la LVI**

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Legislatura del Estado, mediante el decreto No. 99, que se publicó en la gaceta del gobierno del estado el 27 de diciembre del 2007.

b) Además, de cada obra pública se solicita se informe su estatus o, en su caso, el periodo en el que se ejecutó, montos destinados para cada obra; procedimientos de adjudicación, nombre del contratista o proveedor y documentos relacionados con el contrato de su aseguramiento.

18. El **SUJETO OBLIGADO** dio como respuesta en términos generales, a través de la Unidad de Transparencia, se **decretó la incompetencia**, en términos de los artículos 3 fracción XXV y XLIV, 4, 12, 50, 51, 53 fracción II y VI, 150, 151 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los Numerales Treinta y Ocho y Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información; y señalando que la información solicitada por el petitionario no es generada por la Secretaría de Finanzas y del Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas; de tal suerte corresponde esta petición al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Lo anterior en términos de los artículos 1, 31 fracción VII y 96 Bis fracciones II, IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios.

19. De la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**, el recurrente en el término legal correspondiente interpone recurso de revisión y en sus motivos

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de inconformidad señala en lo medular a través del escrito de fecha veintiuno (21) de abril de la presente anualidad mismo que se aprecia en el párrafo 3 de los antecedentes de la presente resolución, que la respuesta otorgada consiste en la incompetencia por parte del **SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de información interpuesta, por lo que considera vulnerado los artículos 7 y 8 de la Ley en la materia, toda vez que, no se garantiza el acceso efectivo que se mandata y que la información solicitada versa en un municipio distinto al que se menciona en la declaración de incompetencia, que resulta ser el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y no el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, por lo tanto se señala la vulneración del artículo 53 fracción IV y V de la Ley en la materia; también se menciona como causales de procedencia del recurso las fracciones VI y XII del artículo 179 de la Ley en la materia, e indicando que se violentaron los principios de certeza, legitimidad, máxima publicidad y naturalmente exhaustividad, al no haberse realizado una búsqueda de la información. Y en términos generales señala diversa normatividad en donde señala que de acuerdo a lo establecido en la norma legal, el **SUJETO OBLIGADO** debe tener información relacionada con lo requerido.

20. En virtud de lo anterior, el estudio de la presente resolución versará respecto de:

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De la respuesta otorgada por el SUJETO OBLIGADO de acuerdo a la información solicitada, a efecto de verificar si la misma da cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información pública.

21. Es así que se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 179 fracción VI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando no se dé cumplimiento a lo solicitado por los particulares la información inicialmente requerida.

#### CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

##### I. *El derecho de acceso a la información pública.*

22. Resulta necesario hacer énfasis al derecho humano de Acceso a la Información Pública el cual se encuentra regulado en el artículo 1 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que *"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*, situación que no ocurrió por parte del SUJETO OBLIGADO.

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

23. Ahora bien, los artículos 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece el marco jurídico para el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, el deber de los **SUJETOS OBLIGADOS** de poner a disposición de cualquier persona los documentos que generen en el ejercicio de sus atribuciones y que deben resguardarse y preservarse en sus archivos.
24. El acceso a la información pública es un derecho humano a través del cual una persona puede solicitar a un **SUJETO OBLIGADO** aquellos documentos que generen, administren o posean en ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencia.
25. Este Órgano Garante en aras de promover y garantizar la debida tutela del derecho humano de acceso a la información pública, destaca la obligación del Estado, a través de sus diversas autoridades, de preservar sus documentos en archivos administrativos y actualizados, supuesto indispensable para hacerlos del conocimiento de los particulares que requieren conocer la información contenida en estos.

*II. De la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO.*

26. De la solicitud de información presentada por [REDACTED] en donde se solicitan documentales de lo siguiente:

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

a) Contratos y/o documentos sobre las obras públicas productivas que fueron objeto del contrato de apertura de crédito simple por 166,500,000.00 millones de pesos, celebrado entre el municipio de Tlalnepantla de Baz y Banca Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple y/o Grupo Financiero Interacciones, el 14 de mayo de 2008 y en cuyos antecedentes se expone la autorización de la LVI Legislatura del Estado, mediante el decreto No. 99, que se publicó en la gaceta del gobierno del estado el 27 de diciembre del 2007.

b) Además, de cada obra pública se solicita se informe su estatus o, en su caso, el periodo en el que se ejecutó, montos destinados para cada obra; procedimientos de adjudicación, nombre del contratista o proveedor y documentos relacionados con el contrato de su aseguramiento.

27. El **SUJETO OBLIGADO** proporcionó como respuesta a través de un escrito denominado Acuerdo de Incompetencia de la Solicitud de Información Pública número 00267/SF/IP/2017, documento en el que informa que lo requerido por el recurrente no es generada por la Secretaría de Finanzas, tal como se desprende del Reglamento Interior de la Secretaría y el Manual General de Organización, señalando que, el **SUJETO OBLIGADO** a quien le corresponde conocer y responder esa solicitud es al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

28. En la respuesta, se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** niega contar con la información que le fuere requerida, en relación a esto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 167 establece lo relativo a la incompetencia del Sujeto Obligado la cual podrá ser determinada por las unidades de transparencia, situación que tendrá que hacerse del conocimiento del recurrente dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de información y en su caso orientar al recurrente de los Sujetos Obligados competentes, salvo que se cuente con parte de la información solicitada esta se deberá de entregar e indicar la incompetencia de la faltante.
29. Por lo que se tiene que si bien el **SUJETO OBLIGADO** a través de su respuesta realizó la declinación de competencia para señalar que es a otro **SUJETO OBLIGADO** a quien se le debe pedir la información, se aprecia que por error se le orienta a que dirija una nueva solicitud al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, siendo que la información requerida se relaciona con otro **SUJETO**, que para el caso debe precisarse es el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, que si bien, debe decirse, dicha precisión respecto un "error mecanográfico" tal y como lo manifiesta la Secretaría de Finanzas en su informe justificado, se le oriento de manera incorrecta en un primer momento, toda vez que, es evidente que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, no tiene nada que ver con la solicitud de información y por consecuencia con el asunto que se resuelve en la presente resolución.

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

30. Dicha precisión toma especial importancia, toda vez que, el particular después de realizar una solicitud de información pública, en donde a través de esta, está ejerciendo su derecho humano fundamental, al recibir la respuesta de la Secretaría, le genera un total desconcierto, en primer lugar, porque se le señala que es otro Ayuntamiento a quien le debe de pedir la información, Ayuntamiento que se reitera no tiene nada que ver con el asunto que hoy se resuelve y en segundo lugar, porque además de recibir una orientación totalmente equivocada, se le informa que de lo requerido no se cuenta con ningún documento, toda vez que la **Secretaría de Finanzas no genera** la información.

31. Sin embargo, para tener una total certeza de que lo solicitado por el particular y que es materia de la presente solicitud, se debe analizar las facultades, competencias y funciones del **SUJETO OBLIGADO** para determinar si en efecto la información requerida por el particular que se relaciona con contratos o cualquier tipo de documentos respecto de las obras públicas que fueron objeto de la apertura de crédito simple por 166,500,000.00 millones de pesos, celebrado entre el municipio de Tlalnepantla de Baz y Banca Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple y/o Grupo Financiero Interacciones, el 14 de mayo de 2008 y en cuyos antecedentes se expone la autorización de la LVI Legislatura del Estado, mediante el decreto No. 99, que se publicó en la Gaceta del Gobierno del estado el 27 de diciembre del 2007, es generada, poseída o administrada por el **SUJETO OBLIGADO** y si obra en su archivo documental.

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

### III. Del Informe justificado del SUJETO OBLIGADO.

32. El SUJETO OBLIGADO presentó su respectivo informe justificado, el cual se hizo del conocimiento del recurrente, en razón de que se modificaba la respuesta proporcionada, al señalarse lo siguiente:

particular, al municipio de Tlalnepantla de Baz, sin embargo y con la finalidad de cumplir cabalmente con los principios rectores y con los dispositivos legales en materia de Transparencia, respecto de la tramitación del presente medio de defensa, es dable señalar que a través de los diversos 203041000-1191/2017, 203041000-1192/2017, 203041000-1209/2017 y 203041000-1210/2017, el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, solicitó a los Servidores Públicos Habilitados de la Contaduría General Gubernamental, la Dirección General de Crédito, la Dirección General de Inversión y la Dirección General de Planeación y Gasto Público respectivamente, la información referente al mismo, y en cuyas respuestas, que constan en los similares 203203/181/2017, 203203/182/2017 ambos de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, signados por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Inversión y de la Dirección General de Planeación y Gasto Público; 203224000/0095/2017 de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, signado por la Servidora Pública Habilitada de la Contaduría General Gubernamental, así como el oficio número 2033A000-249/2017 de fecha cuatro de mayo del año en curso, signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, los cuales robustecen la determinación de incompetencia emitida por esta Unidad de Transparencia, al mencionar que dichas unidades administrativa no cuentan con la información que refiere el inconforme.

Bajo ese tenor, es oportuno resaltar las manifestaciones vertidas por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, donde refiere que si bien es cierto esa unidad administrativa es la encargada de administrar, operar e inscribir en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, las obligaciones y empréstitos del

Estado y Municipios, también lo es que dicha obligación es llevada a cabo en función de lo señalado en el artículo 274 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual refiere que para el caso de los entes público a los que resulte aplicable, los mismos únicamente deberán presentar la documentación descrita en el dispositivo legal en comento, sin que medie como requisito la entrega de la misma.

33. Del tal texto se puede apreciar a simple vista que el Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó la información requerida por [REDACTED] a las áreas de Contaduría General Gubernamental, Dirección General de Crédito,

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Dirección General de Inversión y la Dirección General de Planeación y Gasto Público**, quienes respondieron que en dichas unidades administrativas no se cuenta con la información solicitada.

34. No obstante lo anterior, a dicho informe presentado se anexaron los oficios de respuesta de cada uno de los servidores públicos habilitados; sin embargo, es de apreciar que en el oficio número 203203/181/2017 de fecha veintisiete de abril de la presente anualidad, hacer referencia a que la información que fue solicitada corresponde a la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, para mayor referencia se inserta la documental descrita.

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México,  
27 de abril del 2017.  
Oficio No. 203203/181/2017.

**LIC. RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio 203041000-1209/2017, por medio del cual se hace del conocimiento del suscrito el Recurso de Revisión con número de folio 00938/INFOEM/IP/RR/2017, relacionado con la solicitud de información pública No. 00267/SF/IP/2017, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

De la información que se solicita en el recurso de revisión, es de mencionar que no es competencia de la Dirección General de Inversión, ya que dentro de sus atribuciones no se encuentra el dar trámite o autorización para la contratación de créditos de los municipios de la Entidad, esto corresponde a la Subsecretaría de Tesorería, Por lo anterior, no es posible atender dicha solicitud.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. ALEONSO BULIDO SOARES  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN**

M. en A. Carlos D. Aponzá Rodríguez, Subsecretario de Planeación y Presupuesto e Integrante del Comité de Información.  
Lic. Laura Elena Figueroa Sánchez, Contralora Interna e Integrante del Comité de Información.  
Lic. José Luis Gómez Martínez, Director General de Inversión.  
Archivo.  
APS/acm

**SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN**

35. De tal circunstancia, es de hacer mención que este Órgano Garante no cuenta con la facultad para dudar de la veracidad de la información que fue proporcionada a través la respuesta inicial y en su informe, a través de los cuales los servidores públicos que después de una búsqueda en su archivo documental han manifestado que no cuentan con ningún tipo de

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información, lo anterior, es así ya que en primer término las manifestaciones realizadas en la respuesta y el informe justificado por el cual reitera su respuesta inicial.

36. Además es de destacarse que este Órgano Garante en analogía con el criterio número 31/10 del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (antes IFAI) no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los **SUJETOS OBLIGADOS**, en ese sentido se procede a citar el siguiente Criterio:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

*Expedientes:*

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal*

*0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado –  
Alonso Lujambio Irazábal*

*624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde*

*2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde*

*0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván  
Laborde*

#### **IV. De las obligaciones del SUJETO OBLIGADO.**

37. Ahora bien, es pertinente citar y analizar debido a la naturaleza del tema solicitado, el contenido en diversos artículos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mismos que se analizarán.
38. El artículo 218 de Código en comento establece en su fracción XI que el Gobernador Constitucional por conducto de la Secretaría, podrá celebrar convenios de colaboración administrativa, en materia hacendaria con los ayuntamientos, en cuanto a la funciones tales como, elaboración de programas financieros, de planeación, programación, evaluación y control, gestión, concertación y contratación de sus operaciones de deuda pública, de inversión, de administración del patrimonio o en materia de gasto público.
39. De lo anteriormente descrito se puede apreciar que efectivamente es la Secretaría de Finanzas la que podrá realizar las funciones relativas con elaboración, planeación, programación, evaluación, control, gestión,

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

concertación, contratación de deuda pública y administración del patrimonio o en materia de gasto público. Asimismo se puede apreciar que en decreto 77<sup>1</sup> Por el que se autoriza a los 125 municipios de Estado de México a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015 con un plazo de hasta 30 años, cuyo destino principal deberá ser la restructuración y/o refinanciamiento de su deuda publica existente, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de los créditos vigentes, así como para acciones de inversión pública productiva, con garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en esta se establece, publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 30 de abril de dos mil trece.

40. El artículo segundo del decreto establece que los ayuntamientos podrán contratar créditos al amparo de dicho decreto, entre los cuales se encuentra Tlalnepantla de Baz, mismo que tiene como destino la restructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, lo anterior para mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes y también podrán realizar acciones de inversión pública productiva, así como financiamiento de pasivos de inversión pública productiva, de tal circunstancia los municipios deberá de presenta ante el Comité Técnico de manera previa a la suscripción de los contratos correspondientes, las documentales soporte de la obras pública o acciones a realizar.

<sup>1</sup> <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/vigentes/abr303.PDF>

Recurso de revisión:

00938/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

41. De acuerdo al artículo sexto, se deberá de establecer un Comité Técnico de quien formara parte la Secretaría de Finanzas así como la Junta de Coordinación Política de la Legislatura, y quien verificará que los créditos que se contraten para la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública, mejoren las condiciones financieras respecto de los créditos vigentes. El Comité deberá de emitir sus reglas de operación en el término señalado y este deberá de publicar las condiciones generales de los créditos y reglas de participación de las instituciones financieras, asimismo deberá de entregar un reporte mensual a la legislatura en cuanto a las solicitudes de los municipios, como de las operaciones propuestas al fideicomiso y los beneficios generados.
42. Los artículos 237, 238 y 240 de la normatividad en comento hacen referencia en términos generales que la inversión asignada y ejercida con fondos federales, a través de convenios de descentralización y apoyos federales, se deberán de incorporar a los presupuestos de ingresos y egresos, y a la cuenta pública estatal y de cada municipio; asimismo se señala que es responsabilidad del Gobierno Estatal y el de los municipios, la correcta orientación, destino y aplicación de los apoyos federales que se otorguen.
43. Corresponde al Gobierno Estatal proporcionar al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Finanzas, la información financiera y operativa que le sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación de los programas le correspondan,

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

respecto al destino, aplicación y vigilancia de los Fondos Federales, convenios de descentralización y apoyos a que se refiere el capítulo tercero.

44. Respecto a la deuda pública el Código de referencia estable que esta se encuentra constituida por la obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de los entes públicos, el financiamiento, resulta ser toda operación constitutiva de un pasivo, directo, indirecto o contingente, de corto, mediano o largo plazo, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, los contraídos con proveedores, contratistas y los derivados de las relaciones laborales, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

45. El artículo hacer referencia a los términos y definiciones en materia de deuda publica el cual se inserta su contenido a efecto de comprender la terminología empleada.

*Artículo 258.- Para efectos de este título se entenderá por:*

- I. *Endeudamiento: Conjunto de financiamientos y obligaciones contratadas con instituciones financieras o empresas.*
- II. *Techo de Financiamiento Neto: Al límite de financiamiento neto anual que podrán contratar los entes públicos, de acuerdo con el Sistema de Alertas, con fuente de pago de ingresos de libre disposición. Dicha fuente de pago podrá estar*

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos.*

- III. **Endeudamiento autorizado:** *Es el monto de Endeudamiento autorizado en la Ley de Ingresos o en sus modificaciones para el ejercicio fiscal correspondiente;*
- IV. **Amortización de la deuda:** *Pago de capital mediante la liquidación de una obligación total o en parcialidades.*
- V. **Intereses:** *Es el costo del dinero que aplica una institución financiera o empresa por el otorgamiento de un crédito.*
- VI. **Revaluación de la deuda:** *Es el incremento o actualización que sufre la unidad de inversión (UDI), producido por el efecto de la inflación. Su valor evoluciona en la misma proporción del índice nacional de precios al consumidor.*
- VII. **Saldo de la deuda pública:** *Es el adeudo total que se tiene a una fecha determinada.*
- VIII. **Refinanciar:** *La contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados.*
- IX. **Reestructurar:** *La celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un financiamiento.*

Recurso de revisión:

00938/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

X. *Periodo de Gracia: Plazo que se concede a los acreditados para comenzar a pagar su primer vencimiento de capital e intereses.*

46. La normatividad hace referencia que la deuda pública se integra por el Estado y Municipios, la cual resulta ser directa, indirecta y contingente.

Artículo 259.- *La deuda pública se integra por:*

I. *La deuda pública del Estado:*

A). *Directa, la que contrate el Gobierno del Estado.*

B). *Indirecta, la que contraten sus organismos públicos descentralizados, las empresas de participación mayoritaria y fideicomisos.*

C). *Contingente, cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por el Estado con sus municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, estatales o municipales.*

II. *La deuda pública de los municipios:*

A). *Directa, la que contraten los ayuntamientos.*

B). *Indirecta, la que contraten los organismos públicos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el propio ayuntamiento.*

C). *Contingente, cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por los municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria.*

47. El artículo 261, 262 y 262 bis refieren que son autoridades en materia de deuda pública, la Legislatura, el Gobernador y los ayuntamientos, y corresponde a la Legislatura, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizar:

- I. *Los montos máximos de endeudamiento anual en las correspondientes Leyes de Ingresos en términos de lo dispuesto por el artículo 260 y los montos máximos de endeudamiento en términos de lo dispuesto en el artículo 260 Ter, para lo cual deberá realizar un análisis de la capacidad de pago del ente público que corresponda.*
- II. *Los financiamientos y obligaciones a ser celebrados por los entes públicos, comprendidos en los montos máximos de endeudamiento de las Leyes de Ingresos aplicables que el Gobernador decida someter a consideración de la Legislatura.*
- III. *La afectación de los ingresos y/o del derecho a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado como fuente de pago, garantía, o ambos, de las obligaciones que contraigan, así como la afectación del derecho y/o de los ingresos del Estado derivados de otros recursos federales susceptibles de afectación. Igualmente corresponderá a la Legislatura, a solicitud del Gobernador, la aprobación de la desafectación de esos ingresos o derechos, para lo que deberá constar el previo consentimiento expreso de los acreedores en cuyo favor se hayan afectado. La autorización referida no resultará aplicable respecto de aquellos ingresos cuya afectación y/o*

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*desafectación no esté sujeta a la aprobación por parte de la Legislatura en términos de la Legislación Federal aplicable.*

- IV. *Los montos de endeudamiento adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos para el ejercicio correspondiente, cuando se presenten circunstancias extraordinarias ajenas al control del ayuntamiento o del Gobierno del Estado, o exista una declaratoria de emergencia o desastre, en términos de la legislación correspondiente. Dichos montos no deberán exceder el límite del techo de financiamiento neto anual autorizado.*
- V. *La contratación de financiamiento y la reestructuración de créditos de los ayuntamientos cuando el plazo de amortización exceda el período constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento.*
- VI. *Cuando dos o más municipios sometan por sí o conjuntamente y a través del Ejecutivo Estatal, una iniciativa ante la Legislatura para que se expida una autorización global para la afectación de aportaciones federales susceptibles de afectarse de conformidad con la legislación aplicable como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos que contraten, incluyendo el mecanismo, el cual se podrá constituir por conducto del Ejecutivo Estatal, en el entendido de que, cuando sea a través de fideicomiso, éste podrá captar la totalidad de las aportaciones susceptibles de afectarse de conformidad con la legislación aplicable y el mismo no será considerado organismo auxiliar de la administración pública estatal ni municipal; a dichos esquemas se podrán adherir aquellos municipios que así lo consideren conveniente y obtengan la*

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*autorización de sus respectivos ayuntamientos. Dicha autorización se podrá otorgar a través de Decretos específicos.*

48. Asimismo corresponde a la legislatura, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones, previo análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estará la deuda pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago. La autorización deberá especificar por lo menos.

- I. *Monto autorizado de la deuda pública u obligación a incurrir.*
- II. *Plazo máximo autorizado para el pago.*
- III. *Destino de los recursos.*
- IV. *En su caso, la fuente de pago o la contratación de una garantía de pago de la deuda pública u obligación.*
- V. *En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. de no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización solo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

*Los requisitos a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura en el otorgamiento de avales o garantías que pretenda otorgar el Estado o los municipios.*

*Las operaciones de refinanciamiento o reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura, siempre y cuando:*

- I. *Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo*

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*con lo dispuesto por el artículo 266 Ter fracción IV del presente Código, es decir, el costo financiero más bajo, o tratándose de reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales.*

- II. *No se incremente el saldo insoluto.*
- III. *No se amplíe el plazo de vencimiento original de los financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo de financiamiento.*

*Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración, el ente público deberá informar a la Legislatura sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como inscribir dicho refinanciamiento o reestructura ante los Registros correspondientes.*

49. Corresponde al Gobernador en materia de deuda pública por conducto de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo al artículo 263 de ordenamiento en comento:

- I. *Asesorar técnicamente y apoyar a los municipios y a las entidades públicas en la gestión, concertación y contratación de sus operaciones.*
- II. *Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, refinanciamiento, reestructuración, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública. Para tal efecto, podrá negociar y estipular en los instrumentos respectivos, las cláusulas usuales de los financiamientos, tales como las aplicables a entregas de información, obligaciones accesorias y jurisdicción,*

Recurso de revisión:

00938/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*entre otras. El Gobernador informará de los contratos y convenios celebrados en los informes que presente con base en la fracción XI de este artículo;*

- III. *Constituir las garantías y fuentes de pago directa y/o indirecta de las obligaciones contraídas en términos de la fracción anterior, además de aquellas que se contraigan con el carácter de responsable solidario o subsidiario.*
- IV. *Analizar y otorgar, con la autorización de la Legislatura, el aval como responsable solidario o subsidiario por las obligaciones de pasivo que contraigan los municipios y las entidades públicas y hacer los registros correspondientes.*
- V. *Operar el Registro de Deuda Pública.*
- VI. *Reestructurar o refinanciar los créditos adquiridos como deudor directo, responsable solidario o subsidiario.*
- VII. *...*
- VIII. *Expedir los certificados de afectación de los ingresos estatales y municipales, así como las participaciones derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, cuando el Estado y los ayuntamientos respectivamente las otorguen como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraigan.*
- IX. *Solicitar a los municipios y a las entidades públicas información sobre sus operaciones financieras y el estado que guarda su deuda pública.*
- X. *Administrar la Deuda Pública del Estado, promover la operación de instrumentos y modalidades de financiamiento incluyendo emisión y colocación de valores, constitución de fondos y otros que autoricen las leyes.*
- XI. *Informar trimestralmente a la Legislatura o cuando ésta lo solicite acerca de las operaciones de deuda pública y su aplicación en los meses de*

Recurso de revisión:

00938/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*abril, julio y octubre, y el correspondiente al cierre del ejercicio a través de la presentación de la cuenta pública, informando por separado las operaciones de reestructura, refinanciamiento y ADEFAS.*

**XII. *Publicar trimestralmente la información contenida en el Registro de Deuda Pública.***

...

**50. Tratándose de la deuda pública contraída por los municipios según el contenido del artículo 264 del Código de referencia, podrá:**

**I. *Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública, cuyo destino sea el objeto pactado, informando trimestralmente a la Legislatura o cuando ésta lo solicite, acerca de las operaciones de deuda pública y su aplicación en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, a través de la presentación de la cuenta pública.***

**II. *Reestructurar los créditos adquiridos como deudor directo o responsable subsidiario o solidario.***

**III. *Constituir por sí o con el apoyo del Ejecutivo Estatal, las garantías y fuentes de pago directa y/o indirecta de las obligaciones contraídas en términos de la fracción I del presente artículo, además de aquellas que se contraigan con el carácter de responsable subsidiario o solidario, en términos de la fracción I del presente artículo.***

**IV. ...**

**V. ...**

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

51. Por lo anteriormente expuesto, es de observar que de acuerdo a las atribuciones y facultades con las que cuenta el **SUJETO OBLIGADO** y el ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, resulta evidente que si bien es cierto corresponde al ayuntamiento cumplir con los requisitos que la Ley le establece para efectos de deuda pública, los cuales se describen en líneas anteriores, también lo es que la Secretaría tiene la obligación de coadyuvar con el ente público para asesorar técnicamente y apoyarlo en la gestión, concertación y contratación de sus operaciones; así como solicitar al mismo y a las entidades públicas, información sobre sus operaciones financieras y el estado que guarda su deuda pública, de situación resulta evidente que la respuesta emitida resulta incompleta, en virtud de que la información que fue requerida no se buscó en todas las áreas que conforman las direcciones de Contaduría General Gubernamental, Dirección General de Crédito, Dirección General de Inversión y la Dirección General de Planeación y Gasto Público.
52. De tal situación se puede observar que las direcciones en comento, a su vez se integran de otras áreas, de acuerdo con el organigrama de la Contaduría General Gubernamental, Dirección General de Crédito, Dirección General de Inversión y la Dirección General de Planeación y Gasto Público, es de reconocer, que cuentan con una amplia estructura organizacional, es decir, están conformadas a su vez por un número considerable de áreas que conforman a cada una de estas, por lo que debe advertirse que derivado de este hecho, pueden tener más de un servidor público habilitado, esto para cubrir sus necesidades y garantizar al máximo el derecho a la información pública y

**Recurso de revisión:**

00938/INFOEM/IP/RR/2017

**Recurrente:**

[REDACTED]

**Sujeto obligado:**

Secretaría de Finanzas

**Comisionado ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

regirse bajo los principios de máxima publicidad, certeza para otorgar, certidumbre y seguridad a los particulares, profesionalismo y transparencia, en apoyo a lo anterior es necesario señalar el contenido del Manual General de

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:

00938/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

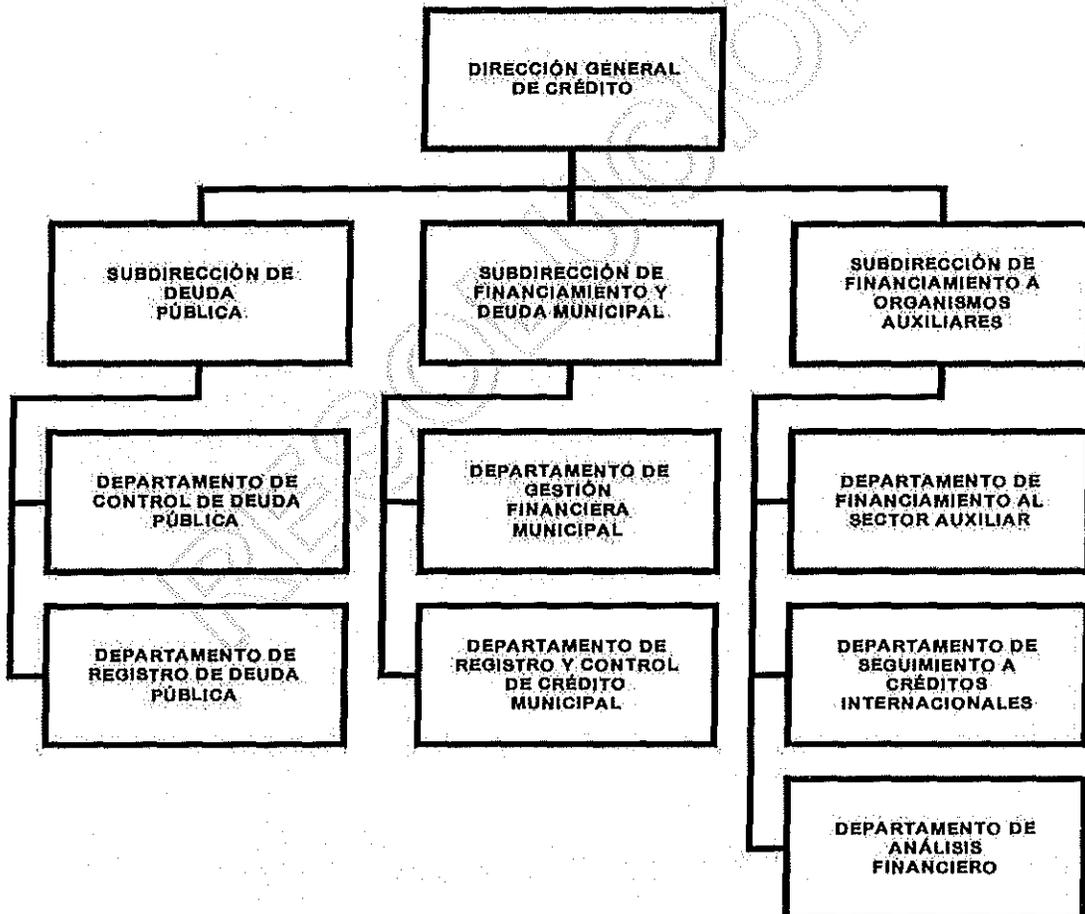
Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Organización de la Secretaría de Finanzas, en donde se ve de manera clara la conformación de las ya referidas áreas en las siguientes imágenes:<sup>2</sup>

## ORGANIGRAMA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO



Recurso de revisión:

00938/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

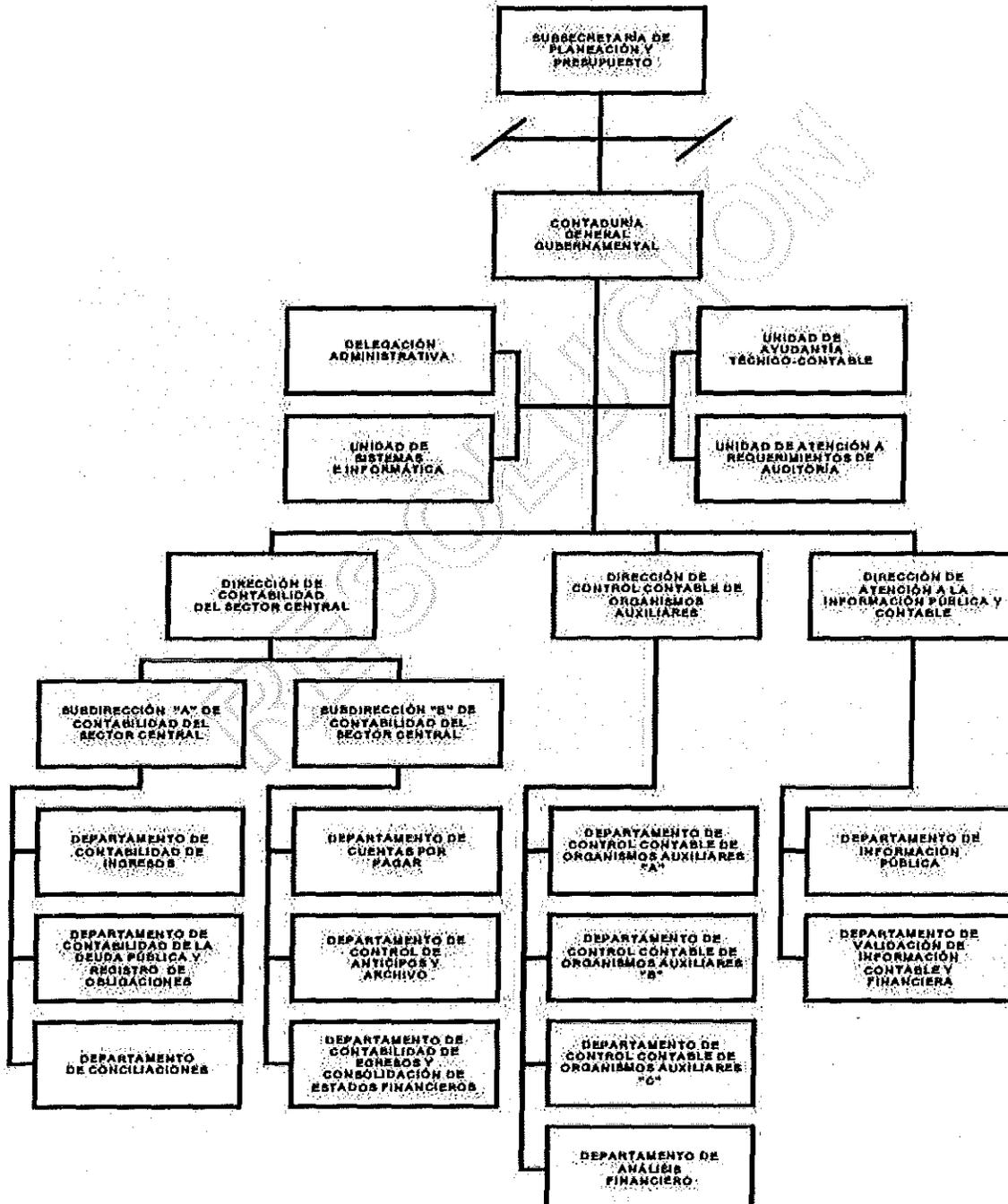
Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

<sup>2</sup> <http://finanzas.edomex.gob.mx/organigrama>

## ORGANIGRAMA CONTADURÍA GENERAL GUBERNAMENTAL



Recurso de revisión:

00938/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

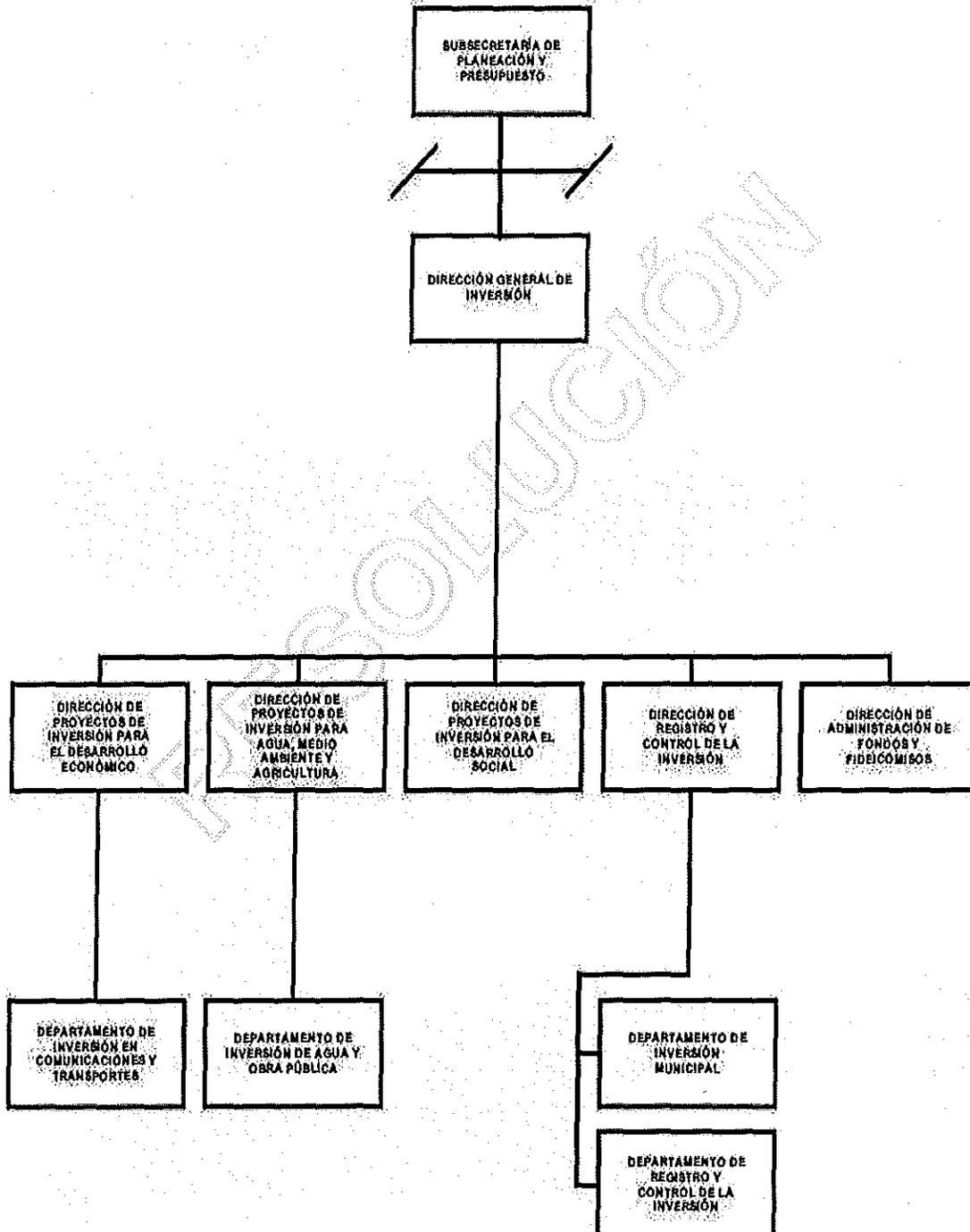
Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

**ORGANIGRAMA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN**



Recurso de revisión:

00938/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

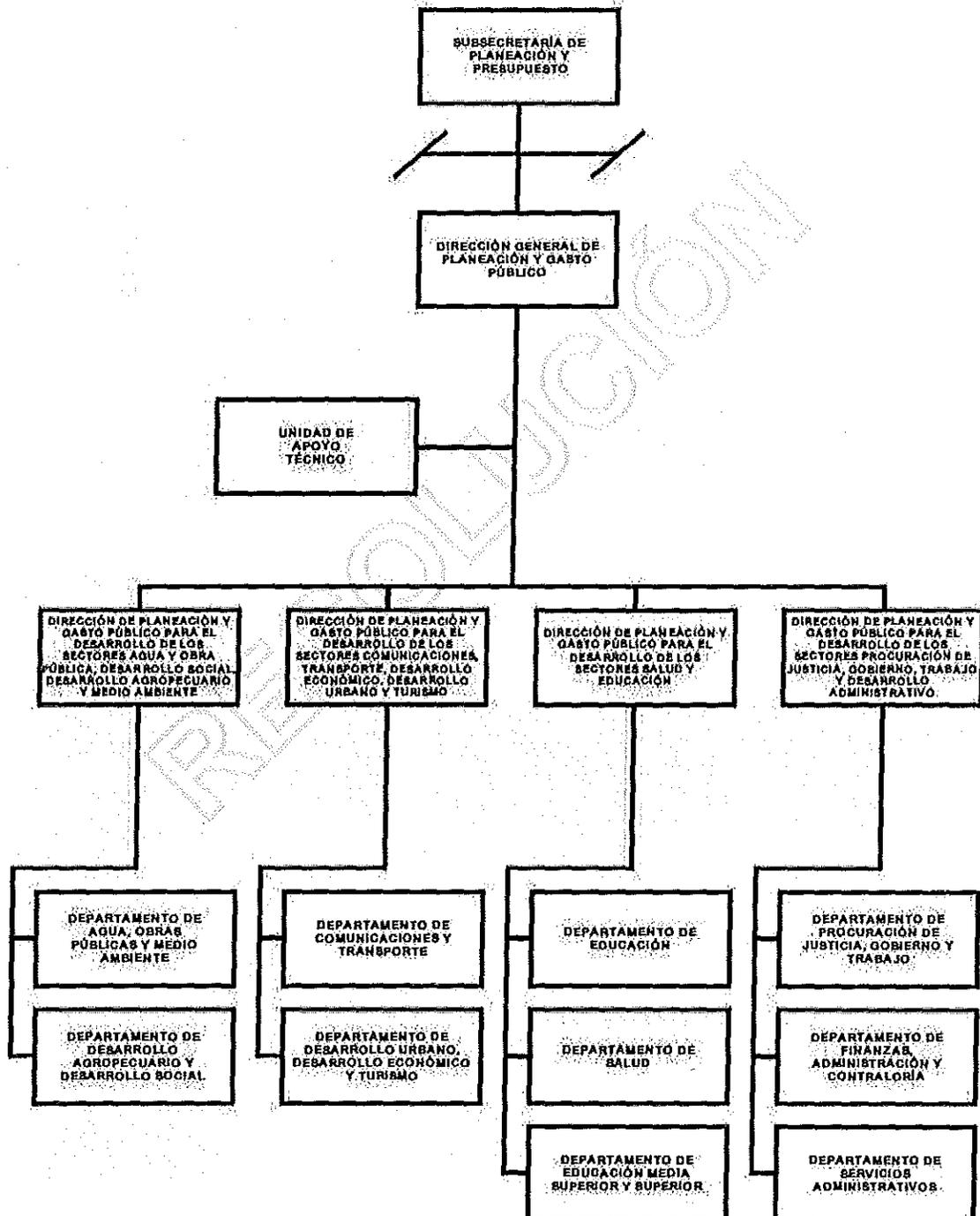
Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

## ORGANIGRAMA

### DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO



53. Ahora bien, por lo que refiere a cada una de las funciones con que cuenta las diversas áreas que integran a cada una de ellas, resulta para el asunto en comento importante referirlas por lo que se transcribe su contenido:

203220000

#### CONTADURÍA GENERAL GUBERNAMENTAL

*OBJETIVO: Planear, programar, controlar y evaluar el registro del ejercicio de las finanzas públicas estatales, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas, políticas y procedimientos aplicables en la materia.*

*FUNCIONES: Establecer el Sistema de Contabilidad Gubernamental y las políticas para el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que realizan las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como de los municipios de la entidad.*

*Emitir las políticas y lineamientos generales en materia de control contable a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como a los municipios del Estado de México.*

*Coordinar la recopilación de la documentación comprobatoria, así como el análisis y registro contable y presupuestal de las operaciones financieras no sectorizables y globales de las dependencias y organismos auxiliares.*

*Establecer la forma y los términos que deberán observar las dependencias y organismos auxiliares en la elaboración de sus informes para fines de contabilización.*

*Coordinar el control de la información contable y presupuestal proveniente del registro de las operaciones financieras realizadas por las dependencias y unidades administrativas ejecutoras del gasto, para integrar los estados financieros y presupuestales del sector central del Gobierno del Estado.*

Recurso de revisión:

00938/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*Programar la formulación de estados de cuenta, para verificar el adecuado y oportuno registro de adeudos a favor y obligaciones a cargo del Gobierno del Estado.*

*Supervisar la realización permanente de conciliaciones bancarias, para verificar la correcta aplicación de los recursos del Gobierno del Estado.*

*Verificar que los informes financieros de la hacienda pública estatal se formulen con la periodicidad requerida.*

*Coordinar la integración de la información financiera, presupuestal y contable de las dependencias y organismos auxiliares, que coadyuve a la formulación de la cuenta de la hacienda pública estatal.*

*Supervisar la formulación de la glosa preventiva de los ingresos y egresos, así como elaborar la cuenta anual de la hacienda pública estatal.*

*Atender, en coordinación con el órgano de fiscalización de la Legislatura Local, los asuntos referentes al contenido y revisión de la cuenta de la hacienda pública estatal.*

*Integrar la estadística básica de la información financiera, presupuestal y contable de la Administración Pública Estatal.*

*Establecer y mantener coordinación permanente con el órgano de fiscalización de la Legislatura Local y con las tesorerías municipales de la entidad.*

*Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

203330000

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO**

**OBJETIVO:** Coordinar la integración del Programa de Crédito Estatal, así como controlar y registrar la deuda pública, analizar las fuentes de financiamiento para los proyectos de inversión estatal y asesorar a los municipios en la determinación, gestión, obtención, refinanciamiento y reestructuración de financiamientos, constituir el Fondo Financiero de Apoyo Municipal de

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*conformidad con la legislación y normatividad vigente en la materia y coordinar el registro de los fideicomisos y fondos constituidos donde intervenga el Poder Ejecutivo Estatal, a través de sus dependencias y organismos auxiliares.*

***FUNCIONES:** Proponer las políticas que en materia de deuda pública estatal deberán observarse en el Gobierno del Estado, considerando la legislación y normatividad vigente y las condiciones económicas nacionales y estatales.*

*Analizar, en coordinación con la Dirección General de Tesorería y las unidades ejecutoras de obra pública, las propuestas y condiciones financieras ofrecidas por las empresas que construyan obra pública bajo la modalidad de financiamiento privado.*

*Analizar las fuentes de financiamiento y presentar las propuestas de la banca para la obtención de recursos que permitan cumplir con las erogaciones de la inversión pública de las dependencias, organismos auxiliares y municipios del Estado.*

*Coordinar el registro de la deuda pública y de los fideicomisos y fondos constituidos donde intervenga el Poder Ejecutivo Estatal, a través de sus dependencias y organismos auxiliares.*

*Participar en la formulación de la política estatal de ingresos, respecto del financiamiento de los sectores central y auxiliar.*

*Analizar la procedencia para la constitución de fideicomisos en la entidad.*

*Asesorar a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal y a los municipios de la entidad, en el manejo de sus recursos financieros y en el aprovechamiento de las fuentes crediticias para el desarrollo de sus planes y programas.*

*Participar en la elaboración del programa financiero del sector público, con base en el cual se manejará la deuda pública.*

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Proporcionar, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas en la materia, los informes de financiamiento que sean solicitados por las autoridades facultadas para tal efecto, derivados de la emisión de certificados bursátiles y demás documentos y títulos destinados a circular en el Mercado de Valores.*

*Realizar el seguimiento y analizar la información financiera de la operación del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago cuyo patrimonio son las participaciones federales y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).*

***Integrar y promover el Fondo Financiero de Apoyo Municipal.***

*Supervisar las auditorías realizadas por los despachos externos y el Órgano Superior de Fiscalización a la operación del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago cuyo patrimonio son las participaciones federales y el FAFEE, así como atender las observaciones emitidas.*

*Verificar que la gestión, obtención, manejo, refinanciamiento y reestructura de financiamientos por parte de las dependencias, organismos auxiliares y municipios del Estado, sea congruente con el Plan Estatal de Desarrollo.*

*Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

203230000

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN**

**OBJETIVO:** *Dirigir la planeación, presupuestación, ejecución y evaluación de los recursos del Programa de Acciones para el Desarrollo, asignado a las dependencias, organismos auxiliares, entes autónomos y ayuntamientos, con el propósito de garantizar un eficiente manejo de los recursos, así como asignar los recursos públicos, a través de técnicas de evaluación de proyectos de inversión, promoviendo responsabilidades claras y transparentes en el uso de los recursos.*

Recurso de revisión:

00938/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

***FUNCIONES:** Emitir normas, lineamientos, metodología para planeación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación de los proyectos de inversión, así como establecer los lineamientos para el análisis de costo y beneficio de los mismos.*

*Coordinar la elaboración de los lineamientos para formular, evaluar y dictaminar proyectos de inversión.*

*Integrar y actualizar el Registro Estatal de Consultores y Asesores Externos.*

*Supervisar, para su aprobación, la asignación, autorización, liberación y comprobación de los recursos del gasto de inversión de las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos cuando se trate de recursos estatales.*

*Coordinar la formulación, presentación, evaluación y seguimiento de los proyectos de inversión de las dependencias, Procuraduría General de Justicia y entidades públicas.*

*Establecer y vigilar el cumplimiento de las políticas, normas y lineamientos que rigen la operación de la Dirección General. Establecer los lineamientos para el análisis de costo y beneficio de los proyectos de inversión.*

*Validar, en los términos de las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo, los expedientes técnicos y las autorizaciones de pago correspondientes a las obras, acciones que presenten las dependencias así como los Ayuntamientos.*

*Impulsar la participación de los sectores social y privado en el desarrollo de los proyectos de inversión del Gobierno del Estado de México.*

*Someter a la consideración de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto el proyecto de presupuesto y el programa anual de trabajo de la Dirección General.*

*Verificar el contenido de los informes del avance en la asignación, autorización, ejercicio y comprobación de los recursos de diferentes programas de inversión federal y estatal para remitirlos a las instancias correspondientes.*

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Supervisar que los proyectos de acuerdos para difundir la distribución de los recursos federales cumplan con la normatividad establecida.*

*Recibir, registrar, analizar, dar trámite y, en su caso, aprobar las solicitudes de asignación, autorización, cancelación, ampliación o adecuación de los recursos del Programa de Acciones para el Desarrollo o de origen federal de las dependencias, así como los Ayuntamientos, así como validar en los términos de las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo y los expedientes técnicos.*

*Dirigir la asesoría a las dependencias, entidades públicas y municipios sobre la evaluación ex-post de proyectos, así como en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del Programa de Acciones para el Desarrollo.*

*Implementar sistemas de seguimiento y evaluación, que permitan conocer el avance y cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, así como su resultado socio-financiero.*

*Coordinar la integración de la Cartera y el Banco de Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado de México.*

*Impulsar la participación de los sectores social y privado en el desarrollo de los proyectos de inversión del Gobierno del Estado de México y proponer, ante las instancias correspondientes, alternativas de financiamiento para los proyectos de inversión del Gobierno del Estado de México.*

*Coordinar con las instancias federales las acciones respecto a los fondos y programas federales aplicables en la entidad.*

*Proponer el techo presupuestario para el siguiente ejercicio fiscal, así como las normas, políticas para la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos en materia del Programa de Acciones para el Desarrollo.*

*Revisar los anteproyectos de presupuesto en materia del Programa de Acciones para el Desarrollo para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Recurso de revisión:** 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

*Someter a la consideración de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto el proyecto de presupuesto y el programa anual de trabajo de la Dirección General.*

*Remitir el avance presupuestal del Programa de Acciones para el Desarrollo y Ramo General 33 en su vertiente municipal a la Contaduría General Gubernamental.*

*Suscribir toda la información necesaria, en representación de la Secretaría de Finanzas y Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y Municipios (COPLADEM), para el ejercicio al que corresponda, de los recursos autorizados en materia de Desarrollo Social y Humano a los municipios y en los que tenga intervención el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, en relación a los diversos programas derivados del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social del Estado de México, así como del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.*

*Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

**203210000**

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

**OBJETIVO:** *Planear, dirigir y coordinar las actividades inherentes al proceso de planeación, programación, ejercicio y control del presupuesto del gasto público del Gobierno del Estado, así como formular y proponer la normatividad que en la materia deberán observar las dependencias, entidades públicas y entes autónomos.*

**FUNCIONES:** *Proponer los objetivos de la política presupuestaria, proyectos de normas, sistemas y procedimientos aplicables al proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control del gasto público del Gobierno del Estado.*

*Coordinar y vigilar las actividades para la integración de los techos presupuestarios, considerando la disponibilidad de recursos, así como las normas y políticas económicas*

**Recurso de revisión:** 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

*establecidas para la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos de las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y poderes.*

*Integrar para su revisión y aprobación el proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.*

*Revisar y validar la información para comunicar el presupuesto de egresos aprobado por la Legislatura Local a las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y poderes.*

*Aprobar el calendario programático presupuestal presentado por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y poderes, así como autorizar sus modificaciones.*

*Analizar el comportamiento de los ingresos estatales obtenidos contra los estimados por la Subsecretaría de Ingresos, así como su relación con el Presupuesto de Egresos autorizado.*

*Analizar y proponer los ajustes al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades públicas y entes autónomos cuando esté plenamente justificado, de acuerdo a la normatividad establecida.*

*Coordinar de manera conjunta con los poderes Legislativo y Judicial del Estado, las actividades en materia de planeación, programación, ejercicio y control del gasto público asignado a éstos.*

*Supervisar y dar trámite a las solicitudes de adecuaciones presupuestarias que presenten las dependencias, entidades públicas y entes autónomos para su autorización.*

*Solicitar la información adicional a las dependencias, entidades públicas y entes autónomos, cuando así se requiera, relacionada con el ejercicio del presupuesto de egresos para el análisis correspondiente.*

*Validar la documentación que de acuerdo con la normatividad vigente, sea materia presupuestal.*

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Aprobar las políticas internas en el manejo de sistemas automatizados para el registro y control del Presupuesto del Gasto Público del Estado de México.*

*Emitir opiniones sobre la interpretación de la normatividad en materia presupuestal.*

*Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

54. De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el **SUJETO OBLIGADO** en un intento de dar un efectivo cumplimiento al derecho de acceso a la información pública, es a través de su informe justificado por medio del cual proporciona las documentales emitidas por los servidores públicos habilitados quienes argumenta haber realizado una búsqueda en su archivo documental de la información solicitada y de la cual no se encontró ningún registro en razón de que no es generada por los mismos.

55. Ahora bien, de dicha búsqueda que se señala por parte de cada una de las Direcciones en comento, es de observa que la búsqueda en las mismas no se acredita de manera exhaustiva a su vez en todas y cada una de las áreas que integran a estas, pues no media oficio que acredite que se buscó de manera razonable, toda vez que, se conforman por diversos niveles de jerarquías como son subsecretarías, direcciones, subdirecciones, delegaciones y departamentos, tal como se puede apreciar en la imágenes que se insertaron en párrafos anteriores, por lo que resulta evidente que no basta con que una sola área adscrita o en representación de la dirección, pueda dar por satisfecho el derecho de acceso a la información, toda vez que es de apreciar la cantidad de áreas que integran cada dirección.

**Recurso de revisión:** 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

56. Por lo tanto no se puede considera que haya realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, se debió haber realizado los requerimiento internos necesarios a cada áreas que integran en su conjunto a las direcciones que se pronunciaron, situación que no ocurrió de acuerdo a las documentales que integran el presente expediente electrónico.
57. Una vez precisado lo anterior, este Órgano Garante considera viable ordenar una nueva búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas que integran en su conjunto a las diversas direcciones que se pronunciaron, misma que se deberá de ser demostrable, y en especial con la Dirección General de Crédito, aun siendo que las mismas no la hayan generado la información cabe la posibilidad que la posean o administren en razón de su atribuciones que les señala la normatividad.
58. Es de señalar que esta ponencia tuvo a bien realizar una búsqueda de la información solicitada en la página del IPOMEX del ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, de la cual se obtuvo la siguiente documental consistente en el contrato de apertura simple celebrado entre Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones y el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, al que hace referencia el particular y del cual se inserta solo las cuatro primera paginas por ser de interés para el estudio de la presente resolución.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/tlalnepantla/solicitudes/2017/270/1.web>

Recurso de revisión:

00938/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

**284**

**Tipo Solicitud:**

Solicitudes de Información Pública

Fecha de presentación de la solicitud: 17/04/2017

Folio de la Solicitud: 00346/TLALNEPA/IP/2017

**Información requerida:**

SOLICITO COPIA DE CONTRATOS Y/O DOCUMENTOS -ENTENDIENDO "DOCUMENTO" CONFORME AL ARTÍCULO VII DE LA LEY GENERAL TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RESPECTIVA ESTATAL DE TRANSPARENCIA- DE LAS OBRAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS QUE FUERON OBJETO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ Y BANCA INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y/O GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EL 14 DE MAYO DE 2008 Y EN CUYOS ANTECEDENTES SE EXPONE LA AUTORIZACIÓN OBTENIDA DE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, A PARTIR DEL DECRETO NO. 99, QUE SE PUBLICÓ EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL 27 DE DICIEMBRE 2007. ADEMÁS, DE DICHA OBRA PÚBLICA SOLICITO SU ESTATUS O, EN SU CASO, EL PERIODO EN EL QUE SE EJECUTÓ; MONTOS DESTINADOS PARA LA OBRA; PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN; NOMBRE DEL CONTRATISTA O PROVEEDOR; Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE SU ASEGURAMIENTO.

**Respuesta:**

SE ENVÍA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00346/TLALNEPA/IP/2017.

Recurrida: No

Documentos anexos a la respuesta Si

**Documento soporte:**

PDF 5.72 MB

**Unidad administrativa que detenta la información:**

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

**Fecha Actualización:**

16/05/2017

Recurso de revisión:

00938/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Banco

## Interacciones

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "BANCO INTERACCIONES" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] Y [REDACTED] Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO, ISAAC CANCINO REGUERA Y FERNANDO ENRIQUE ZAMBRANO SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, QUIENES CELEBRAN ESTE CONTRATO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES:

I. Con fecha 16 de abril de 2001, el MUNICIPIO, en su carácter de acreditado, celebró con BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS, S.N.C. (BANOBRAS), en su carácter de acredlante, un Contrato de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$178,800,000 (ciento setenta y ocho millones ochocientos mil pesos) con vencimiento al 25 de octubre de 2024, que fue destinado a diversas obras entre las cuales se contemplaron el Embovedamiento del Río Los Remedios en su paso por el Municipio, así como a la construcción de una viaducto sobre su cauce.

II. Con fecha 27 de diciembre de 2007, se publicó en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el Decreto Número 99, de la H. LVI Legislatura del Estado de México (en lo sucesivo el "DECRETO"), en el que entre otras autorizaciones, se dieron las siguientes:

a. Reestructurar con la Institución de Crédito que ofrezca las mejores condiciones financieras y convertir la parte de UDI'S a pesos, del crédito contratado originalmente con BANOBRAS, por la suma de \$178,800,000.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que al mes de agosto de 2007, asciende a la cantidad de \$170,871,224.09 (CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 09/100 M.N.) a un plazo de 204 (DOSCIENTOS CUATRO) meses, al exceder el año 2024, de conformidad con lo autorizado por la H. "LIV" Legislatura, mediante Decreto número 30, publicado en la Gaceta del Gobierno, el 30 de julio de 2001.

b. La fuente específica y directa de pago de las obligaciones a cargo del MUNICIPIO, derivadas de la contratación del Crédito, serán las partidas que establezca el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

c. Se podrán garantizar las obligaciones derivadas del financiamiento, mediante la afectación de las participaciones presentes y futuras que en Ingresos federales le correspondan, siempre y cuando la garantía no exceda en ningún Ejercicio Fiscal del 30% (TREINTA PORCIENTO) del Presupuesto Anual de las participaciones federales que le correspondan al MUNICIPIO.

d. La afectación de la garantía que otorgue el MUNICIPIO, será inscrita en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de conformidad con el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

### DECLARACIONES:

1. Declara BANCO INTERACCIONES, por conducto de sus apoderados, que:

a. Es una sociedad anónima de capital fijo, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de la República Mexicana, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, como lo

Reforma 383-15  
Col. Cuauhtémoc  
C.P. 06500 México, D.F.

Tel. 5376 8600  
www.interacciones.com

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

acredita con la escritura pública número 155,467, de fecha 7 de octubre de 1993, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138, de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el número de folio mercantil 180,532, el 9 de noviembre de 1993, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 383, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal;

b. El licenciado [REDACTED] y la Licenciada [REDACTED] comparecen a la firma del presente Contrato, manifestando contar con las facultades para hacerlo, sin que hasta la fecha les hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna, como lo acreditan con:

(i). La escritura pública número 3,732, de fecha 10 de febrero de 2003, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138, de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el número de folio mercantil 180,532, de fecha 9 de mayo de 2003.

(ii). La escritura pública número 1,195, de fecha 6 de diciembre de 2007, otorgada ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, notario público número 249, de la ciudad de México, Distrito Federal.

c. En base a las declaraciones señaladas, está dispuesta a otorgar el Crédito solicitado por el MUNICIPIO, hasta por la cantidad que se menciona en la cláusula primera del presente Contrato.

d. Con base en las declaraciones y manifestaciones del MUNICIPIO, su representada está dispuesta a celebrar el presente Contrato de apertura de Crédito simple, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

2. Declara el MUNICIPIO, por conducto de sus representantes, los señores MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO, ISAAC CANCINO REGUERA y FERNANDO ENRIQUE ZAMBRANO SUÁREZ, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO y TESORERO MUNICIPAL, respectivamente, en el entendido y con pleno conocimiento de lo dispuesto en el artículo 112 (CIENTO DOCE) de la Ley de Instituciones de Crédito, que:

a. El MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, es una entidad de derecho público, integrante de los municipios libres en que se encuentra dividido el territorio del Estado Libre y Soberano del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad para su administración y autonomía para su administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

b. De acuerdo con el DECRETO y en virtud de que BANCO INTERACCIONES entre otras Instituciones de Crédito, le ha ofrecido mejores condiciones de endeudamiento y mejor tasa de interés, conviene en celebrar el presente Contrato de apertura de Crédito simple, destinándolo al refinanciamiento mediante el pago del saldo insoluto del Contrato de Apertura de Crédito Simple, que en la fecha de firma del presente Contrato tiene un saldo insoluto aproximado de \$166,500,000.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que está parcialmente denominada en UDIs y en su origen fue destinada para Inversiones Públicas Productivas (en lo sucesivo el "CONTRATO DE CRÉDITO REESTRUCTURADO").

c. El monto de la operación de Crédito consignada en el presente instrumento, es por la cantidad de hasta \$166,500,000.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que se encuentra dentro del monto de endeudamiento autorizado por el DECRETO.

d. El C. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO, acredita su carácter de Presidente Municipal, con la constancia de mayoría emitida por el Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 15 de

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

marzo de 2006.

e. El C. ISAAC GANCINO REGUERA, acredita su carácter de Secretario del Ayuntamiento, con su nombramiento, de fecha 18 de agosto de 2006.

f. El C. FERNANDO ENRIQUE ZAMBRANO SUÁREZ, acredita su carácter de Tesorero Municipal, con su nombramiento, de fecha 16 de enero de 2007.

g. La Información financiera que ha entregado a BANCO INTERACCIONES y con base en la cual, éste celebra los actos contenidos en el presente Instrumento, presentan su situación financiera, y al momento de la firma de este Instrumento no exista cambio adverso alguno, que afecte de manera importante su condición financiera.

h. La fuente de pago de las obligaciones que se contraen con la celebración del presente Contrato de Crédito, se establecerán sobre los recursos de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al MUNICIPIO, conforme a la autorización del DECRETO.

i. Llevará a cabo la inscripción del presente Contrato en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México.

En virtud de lo anterior, las partes convienen en obligarse de acuerdo a lo previsto en las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. APERTURA DEL CRÉDITO.-** Por este acto BANCO INTERACCIONES otorga a favor del MUNICIPIO un CRÉDITO SIMPLE EN FORMA DE APERTURA DE CRÉDITO hasta por la cantidad de \$166'500,000.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS 00/100 M.N.), (en lo sucesivo el "Crédito").

Dentro del límite del Crédito no se comprenden las comisiones, intereses y gastos que deba de cubrir el MUNICIPIO, con motivo del presente Crédito.

**SEGUNDA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.-** El MUNICIPIO podrá disponer del total del Crédito que le otorga BANCO INTERACCIONES, mediante una disposición, a partir de la fecha de firma del presente Contrato, previo cumplimiento de lo siguiente:

a. Que el MUNICIPIO autorice por escrito a BANCO INTERACCIONES, para que éste cargue a la cuenta de cheques del MUNICIPIO, los recursos necesarios para el pago derivado de los "CONTRATOS DE CRÉDITO REESTRUCTURADOS", así como para efectuar en su nombre dicho pago;

b. Que se entregue a BANCO INTERACCIONES la correspondiente solicitud de disposición del Crédito, y

c. Que se entregue a BANCO INTERACCIONES el pagaré de disposición suscrito por el MUNICIPIO,

El MUNICIPIO suscribirá a la orden de BANCO INTERACCIONES al pagaré que documente dicha disposición; el que deberá tener las características que señala el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Dicho pagaré no deberá tener vencimientos posteriores a la fecha de terminación de este Contrato.

Una vez suscrito el pagaré y cumplidas todas y cada una de las condiciones establecidas en este Contrato, BANCO INTERACCIONES abonará de inmediato el importe de la disposición del Crédito en la

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que el MUNICIPIO tiene abierta con BANCO INTERACCIONES.

**TERCERA. DESTINO DEL CRÉDITO.** En los términos del DECRETO, el MUNICIPIO se obliga a destinar el importe del Crédito para el refinanciamiento del "CONTRATO DE CRÉDITO REESTRUCTURADO", que en su origen fueron destinados para obra pública.

**CUARTA. CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLO DEL CRÉDITO.** La obligación de BANCO INTERACCIONES de llevar a cabo el desembolso del Crédito, está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones precedentes:

a. Que este Contrato se inscriba de acuerdo a lo establecido en el DECRETO, en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México. El MUNICIPIO, deberá entregar constancia a BANCO INTERACCIONES, a su entera satisfacción, de la inscripción por parte de la autoridad competente.

b. Que el MUNICIPIO acredite fehacientemente haber efectuado la notificación mediante Fedatario Público por medio de Carta Instrucción Irrevocable, dirigida al Cajero General del Gobierno del Estado de México, en la que se le instruya para que deposite en el Banco INTERACCIONES, cuyo titular es el MUNICIPIO, el 100% (CIEN PORCIENTO) del Fondo General de Participaciones Federales Ramo 28 que en Ingresos federales correspondan al MUNICIPIO.

c. Que se encuentre suscrito el pagaré de disposición del Crédito a que se refiere el presente Contrato.

En caso de no cumplirse las condiciones antes señaladas dentro del plazo señalado en este Contrato para la disposición del Crédito, las partes, de común acuerdo, podrán prorrogar dicho periodo, cumpliendo con las formalidades previstas en el presente Contrato.

**QUINTA. INTERESES ORDINARIOS DEL CRÉDITO.** El MUNICIPIO a partir de la fecha de disposición del presente Crédito y durante los 4 (CUATRO) primeros meses, se obliga a pagar a BANCO INTERACCIONES de manera mensual, las cantidades que resultan como intereses ordinarios calculados sobre saldos insolutos mensuales de la suma ejercida, a razón de la tasa anual que resulte de sumar 0.43 (CERO PUNTO CUARENTA Y TRES) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (Tasa TIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a ésta, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 2010/95 (dos mil diecinueve noventa y cinco). La Tasa TIE que se utilizará para calcular los intereses mensuales, será la que se encuentre vigente en la fecha de inicio de cada periodo mensual de intereses, en el entendido de que para los días inhábiles en los que no se da a conocer la Tasa TIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta), y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa correspondiente, y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insóluto.

Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas, al último día de cada mes, en el entendido de que si este es un día inhábil, será el día hábil inmediato siguiente comenzando a pagarse el día 30 de Junio de 2008.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, BANCO INTERACCIONES no llegare a aplicar la tasa de Interés ordinaria como se establece en esta cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que BANCO INTERACCIONES está facultada para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiera llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el MUNICIPIO deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, el MUNICIPIO se obliga a pagar a

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

59. De acuerdo a lo anterior, resulta ser una obligación de transparencia común los solicitado por [REDACTED] en términos del artículo 92 fracción XXVI de la Ley en la materia el cual establece que la información relativa a la deuda pública, en términos de la disposiciones jurídicas aplicables; los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se afecten, en la que se incluya; los gastos de financiamiento contratado, los plazos, las tasas de interés y las garantías.

60. El artículo 275 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo relativo a, en el Registro de Deuda Pública se anotarán los siguientes datos:

*I. Número progresivo y fecha de inscripción.*

*II. Las características del acto identificando las obligaciones contraídas, su objeto, plazo, monto y tasa de interés a la que se suscribe.*

*III. La fecha del acta de cabildo o de la sesión del órgano de gobierno donde se autoriza a las entidades públicas contraer obligaciones y en su caso, a otorgar garantías.*

*IV. Las garantías otorgadas y/o las fuentes de pago constituidas;*

*V. Las cancelaciones de las inscripciones, cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones que las generaron con el finiquito emitido por los acreedores.*

...

*V. De los motivos de inconformidad.*

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

61. En cuanto hace a los motivos de inconformidad que invoca el recurrente como son *"...existen numerosas disposiciones que hacen presumable la existencia de la información en poder del sujeto obligado,..."* de lo anterior se pudo apreciar que efectivamente existe disposiciones normativas que hacen referencia al tema de deuda pública y contratación de créditos, por lo que se tomó en consideración dicha inconformidad toda vez que fue materia de análisis para resolver y garantizar su de derecho de acceso a la información.
62. De la inconformidad *"...la solicitud versa sobre un crédito contraído por el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, mientras que la respuesta remite al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos..."*, de tal situación el **SUJETO OBLIGADO** refirió a través de la presentación del Informe justificado que fue por error mecanográfico el haber señalado a un ayuntamiento distinto del que se solicitaba la información, por lo que una vez realizada la aclaración resulta infundado dicha inconformidad.
63. Del pronunciamiento de inconformidad *"...este solicitante que recurre considera que se han violentado los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad y, naturalmente, exhaustividad, en virtud de que de la respuesta otorgada se infiere que no se realizó la búsqueda de la información correspondiente"*, este órgano garante tuvo a bien observar la inconformidad, siendo que derivado del análisis a la documentales presentadas, se deberá de realizar una nueva búsqueda en todos los archivos documentales con que se cuenten y de la acción se deberá de hacer

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

entregar de la información que se haya encontrado, caso contrario bastará con el simple pronunciamiento.

64. Respecto de la informidad relativa a *"...hecho notorio de no haberse dado respuesta a lo solicitado podría derivar en una reposición del procedimiento que mantendría las causales erróneas de la declaración de incompetencia haciendo pasar como un error el acto de orientación. Para mayor claridad: al haber orientado a dirigir la solicitud al ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, cuando la solicitud versa sobre Tlalnepantla de Baz, una reposición del asunto implicaría mantener la declaración de incompetencia abordando el ayuntamiento correcto de Tlalnepantla de Baz, en detrimento de la expeditéz que debe atenderse en el derecho de acceso. No atender las demás deficiencias de la respuesta, facilitaría al sujeto obligado mantener una previsible práctica dilatoria..."* este órgano garante en aras de salvaguarda el derecho de acceso a la información tuvo a bien en admitir el recurso de revisión interpuesto por el particular y del cual se está desahogando para efectos de garantizar el derecho de acceso a la información y no recurrir a la reposición de un nuevo procedimiento mediante el desechamiento del mismo. Por lo que hace a la orientación que se realiza en la solicitud, fue a través del informe justificado en donde se refiere de manera correcta a que sujeto obligado se debería dirigir la solicitud, por lo tanto no resulta procedente dicha inconformidad, toda vez que se subsano.

65. En cuanto hace al motivo de inconformidad *"... se precisa que la información solicitada por el peticionario no es generada por la Secretaría de Finanzas, tal como se*

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*desprende del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y del Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas...* por lo anterior, es de precisar que efectivamente no resulta necesario precisar la fuente o fecha de elaboración, basta con que esta se encuentre en posesión o en administración del Sujeto Obligado, mismo que deberá de hacer entrega de la misma según lo establece la Ley de la materia, de tal situación se precisa que resulta procedente el motivo de inconformidad ya que se le niega la información señalando que no se genera misma.

66. Del pronunciamiento de inconformidad *"...se considera normatividad suficiente para demostrar la competencia del sujeto obligado en la material de la solicitud que da origen a este recurso de revisión..."* de la normatividad que invoca el particular, este Órgano Garante tuvo a bien realizar un análisis a la Ley de Deuda Pública del Estado de México y de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto transitorio del Código Financiero del Estado de México dicha normatividad invocada por el particular se encuentra derogada, si bien refiere al tema de deuda pública, lo cierto es que no se encuentra vigente, por tanto resulta infundados dichos motivos de inconformidad.

67. De lo anteriormente expuesto, es de concluir que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con atribuciones para que este haya poseído parte de la información que le fue requerida, por tanto no se puede tomar como validez una declaratoria de incompetencia, en virtud existe fuente obligacional, como se ha venido mencionando, que si bien es cierto no toda la información que se requiere para

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

llevar a cabo la suscripción de la restructuración del contrato materia de la presente resolución es generada por el propio ayuntamiento, sino que también tiene injerencia el **SUJETO OBLIGADO**, tan es así que a este le corresponde **vigilar el estricto cumplimiento del endeudamiento, expedir los certificados de afectación a los ingresos y operar el registro de deuda pública, entre otros.**

68. Por lo anterior, y en términos de los artículos 3, 4 y 12, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa con la que cuentan los ciudadanos para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, siendo toda aquella generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión del Sujeto Obligado, misma que deberá de ser accesible de manera permanente, privilegiando siempre el principio de máxima publicidad.
69. En el mismo sentido, para aquellos que de acuerdo a sus atribuciones generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de las misma en los términos que la ley establezca; por lo que los Sujeto Obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que se encuentren. La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del particular.
70. Finalmente se reitera que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo

**Recurso de revisión:** 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que encuadra en lo establecido por los numerales 12 párrafo segundo y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé la entrega de la información que los Sujetos Obligados por esta Ley, generan, contienen y en su caso administran en ejercicio de sus atribuciones, tal y como obran en sus archivos.

71. Así pues, el Reglamento del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios en su artículo 6 fracción II, establece que para las solicitudes de inscripción en el Registro deberán contener los principales datos de la obligación cuya inscripción se requiera, y deberán acompañarse; un ejemplar de la certificación de que la obligación materia de la solicitud, se encuentra inscrita en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de la entidad solicitante.

72. En cuanto al contenido de la Ley antes referida el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, hace referencia que corresponde a funciones del departamento de gestión financiera municipal la de solicitar y verificar la documentación relativa a la gestión de financiamientos municipales, conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para su inscripción en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Delegaciones Fiscales, Federativas y Municipios de la S.H.C.P. El mismo ordenamiento en comento, refiere como una de la funciones con que cuenta el Departamento de Registro y Control de Crédito Municipal, es la de elaborar e integrar la información básica de la deuda pública municipal.

73. De lo anteriormente expuesto, resulta dable revocar la respuesta inicial y ordenar una nueva búsqueda exhaustiva en todas y cada una de las áreas administrativas que integran las direcciones de **Contaduría General Gubernamental, Dirección General de Crédito, Dirección General de Inversión y la Dirección General de Planeación y Gasto Público.**
74. Ley de la materia establece en su artículo 162 el procedimiento de acceso a la información pública y describe los pasos que debe seguir la autoridad para atender las solicitudes que presenten las personas en ejercicio de su derecho, entre los cuales se encuentra el deber de las unidades de transparencia la de *turnar a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*
75. Por lo que el buscar exhaustivamente en sus archivos, identificar la unidad administrativa que resguarda el documento al que una persona pretende acceder, es practicar una adecuada gestión documental que nos permite localizar el documento, como bien señala el artículo 159 de la Ley de

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia, por lo que convendría que el **SUJETO OBLIGADO** interpretara los conceptos legales prefiriendo su sentido común y usual.

76. Para el caso que no ocupa es que [REDACTED] pretende acceder a documentos generados por la autoridad relacionados con la *copia de contratos y/o documentos, sobre las obras públicas productivas que fueron objeto del contrato de apertura de crédito simple por 166,500,000.00 millones de pesos, celebrado entre el municipio de Tlalnepantla de Baz y Banco Interacciones, el 14 de mayo de 2008 y en cuyos antecedentes se expone la autorización de la LVI Legislatura del Estado, mediante el decreto No. 99, que se publicó en la gaceta del gobierno del estado el 27 de diciembre del 2007 y de cada obra pública solicito su estatus o, en su caso, el periodo en el que se ejecutó; montos destinados para la obra; procedimientos de adjudicación; nombre del contratista o proveedor y documentos relacionados con el contrato de su aseguramiento.* Siendo que los documentos en que pueda constar la información solicitada, dada su especial y particular naturaleza, debieron de hacer constar decisiones adoptadas por el **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus facultades, funciones y atribuciones.

77. A criterio de este Órgano Garante, es de señalar que **NO ES UNA INVESTIGACIÓN, LA BUSQUEDA QUE PERMITA LOCALIZAR LOS DOCUMENTOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** El artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México establece que para atender una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia debe turnar el requerimiento a todas las áreas que pudieran haber generado o poseer la

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información requerida para efectos de que realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos que permita localizar los documentos existentes y generados previamente al momento en que fuera formulada la solicitud, para efectos de su entrega al particular, lo que implica un procedimiento de gestión documental según lo regulado por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

78. En virtud de lo anterior, es evidente que las acciones que debe realizar cualquier Sujeto Obligado para atender una solicitud de acceso a la información pública es la de realizar una búsqueda para localizar la información, para caso que no ocupa la Responsable de la Unidad de Transparencia informó que solo requirió la información a cuatro áreas específicas las cuales son la **Contaduría General Gubernamental, Dirección General de Crédito, Dirección General de Inversión y la Dirección General de Planeación y Gasto Público.**

79. Se concluye que el **SUJETO OBLIGADO** debe de conservar la documentación en donde conste y se acredite el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que genere, lo cual hace prueba plena del cumplimiento de sus obligaciones establecidas en los precepto legales antes mencionados.

80. Aunado a lo anterior, es necesario precisar que la información solicitada corresponde a la anterior administración pública estatal (2005-2011), por ende la información solicitada no fue generada por la actual administración, en apoyo a lo anterior es necesario señalar lo que al respecto establece la Ley de

**Recurso de revisión:** 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México en el Artículo 8 que los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más **SUJETOS PÚBLICOS**, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto, del proceso o vaciado en otros documentos. Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley.

81. No obstante lo anterior, al realizarse la “entrega-recepción” de la presente administración, el servidor público encargado de recibir los documentos debió realizar un registro indicando el destino de cada uno de los documentos recibidos y en caso de extravío, pérdida, robo o destrucción de alguno de ellos, proceder de inmediato a la recuperación o reconstitución del mismo y de esa manera facilitar el acceso de la información a los usuarios que la soliciten.
82. No obstante lo anterior, es de entender por documentación aquella contenida en los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; tal como señala Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 3 fracción XI.

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

83. Aunado a ello el artículo 36 de los **Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México** establecen que: los Sujetos Obligados serán responsables de crear, organizar, preservar y controlar sus Archivos, conforme al ciclo de vida de los documentos y los principios de procedencia y de orden original, así como la normatividad jurídica, administrativa y técnica en materia archivística vigente, y garantizarán que sus Archivos de Trámite, Concentración e Históricos se mantengan organizados y disponibles para permitir y facilitar un acceso expedito a la documentación que resguarden.
84. Para tal efecto es de suma importancia destacar que de acuerdo al artículo 61, 63 y 64, 68 y 74 de los **Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México** citados anteriormente, los Archivos integrantes del sistema se clasificarán en Archivos de trámite o de Oficina, Archivos de concentración o Generales y Archivos Históricos, atendiendo al ciclo de vida de los documentos de Archivo. Cada Unidad Administrativa de los **SUJETOS OBLIGADOS** se integrará un archivo de trámite, que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones del órgano productor, así mismo los **SUJETOS OBLIGADOS** integrarán un archivo de concentración que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de usos esporádico que deben mantenerse por razones administrativas, legales, fiscales o contables y en cada uno de los Poderes del Estado y en los municipios se establecerá un Archivo Histórico el cual se constituirá como fuente de acceso público, encargado de divulgar la memoria documental institucional, estimular

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

el uso y aprovechamiento social de la documentación y difundir su acervo e instrumentos de consulta, y cada ciclo de vida se corresponderá con las siguientes fases:

*I. Fase activa. Etapa en la que los documentos están en un periodo de tramitación y se utilizan constantemente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se ubican en el Archivo de Trámite;*

*II. Fase Semiactiva. Periodo en el que los documentos, una vez concluido su trámite, mantienen un valor administrativo pero ya no son de uso frecuente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se resguardan en el Archivo de Concentración; y;*

*V. Fase Inactiva. Etapa en la que los documentos, una vez fenecido su valor primario, se consideran de utilidad para el desarrollo de la investigación y por lo cual se conservan de manera permanente en el Archivo Histórico.*

85. Lo anterior en virtud de que no se acreditó la búsqueda en las áreas administrativas que conforman a la Contaduría General Gubernamental, Dirección General de Crédito, Dirección General de Inversión y la Dirección General de Planeación y Gasto Público, asimismo, derivado de lo manifestado por el **SUJETO OBLIGADO** en su informe, tampoco se acreditó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en el la Subsecretaría de Tesorería del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que debe realizar una búsqueda en su archivo documental, para en caso de localizar la información requerida o cualquiera que tenga relación con esta y que se encuentre documentada, deberá ser entregada

**Recurso de revisión:** 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

al particular en cumplimiento con la presente resolución. Para el caso de que la información señalada en los incisos anteriores no haya poseída el **SUJETO OBLIGADO** deberá explicar las causas por las que no se cuente con la información requerida.

86. Por lo anteriormente expuesto se concluye que la respuesta no satisface los requerimientos señalados en la solicitud de información interpuesta por el hoy recurrente, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho antes referidas, por lo anterior el **SUJETO OBLIGADO** deberá de hacer la entrega de la información solicitada, previa búsqueda exhaustiva, para el caso de que no se localice, basta con el simple pronunciamiento.

#### **QUINTO. De la versión pública.**

60. Como ya se ha señalado el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar dicha información en versión pública, debiendo testar los documentos en los que pueden advertirse datos personales, tales como, **número de cuenta, o clabe interbancaria, código QR., cuentas bancarias, etc.,** susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.
61. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptibles de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

62. *Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

(...)

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

(...)

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

(...)

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

(...)

*Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

(...)

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender*

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

*(...)*

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.*

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

63. Por lo que resulta necesario clasificarlas observando las formalidades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 49 fracción VIII, 122<sup>4</sup>, 135<sup>5</sup>, 143 y 149.

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

---

<sup>4</sup> Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

<sup>5</sup> Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

**Recurso de revisión:** 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública*

*Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.*

*Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.*

*Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.*

**Artículo 149.** *El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

Recurso de revisión:

00938/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

64. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.
65. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.
66. De los dispositivos legales aplicables, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

67. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.
68. Por lo cual, se concluye que los Sujetos Obligados deberá de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta
69. Por lo anteriormente expuesto, resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 fracción IV y XIII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 00938/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** la respuesta y se **ORDENA** a la Secretaría de Finanzas, hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (SAIMEX), de ser previa búsqueda y de ser el caso en versión pública, en donde conste la siguiente información:

- a) **Contratos o cualquier otro documento relacionado con las obras públicas que fueron objeto de la apertura de crédito simple por 166,500,000.00 millones de pesos, celebrado entre el municipio de Tlalnepantla de Baz y Banca Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple y/o Grupo Financiero Interacciones el 14 de mayo de 2008.**
- b) **De cada obra pública se informe su estatus o, en su caso, el periodo en el que se ejecutó, así como los montos destinados para cada obra, procedimientos de adjudicación, nombre del contratista o proveedor y documentos relacionados con el contrato de su aseguramiento.**

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición [REDACTED]

Para el caso de que la información no haya sido generada, poseída o administrada por el **SUJETO OBLIGADO** deberá explicar las causas por las que no se cuente con la información requerida.

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] [REDACTED] la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN

Recurso de revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)